



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y  
LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS  
JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA  
DE SAN ROMÁN – 2021**

TESIS PRESENTADA POR  
**Bach. THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
**ABOGADA**

**JULIACA – PERÚ**  
**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y  
LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS  
JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA  
DE SAN ROMÁN - 2021**

**TESIS PRESENTADA POR**

**Bach. THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

:   
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**PRIMER MIEMBRO**

:   
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**SEGUNDO MIEMBRO**

:   
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

**ASESOR DE TESIS**

:   
Dr. JESUS MANUEL CRUZ GERVANTES

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

: DERECHO PÚBLICO - P05



## RESOLUCIÓN N° 1036-2024-D/FCJP-UANCV

**Juliana, 22 de noviembre del 2024.**

**Vistos:** El expediente, No: **CU-16687** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

### RESUELVE:

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **11 de diciembre del 2024 a las 4:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR  
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

**ASESOR:**

**Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





#### **RESOLUCIÓN N° 632 -2023-D/FCJP-UANCV-J**

Juliaca, 05 de setiembre del 2023.

**VISTOS:** El Expediente N° 39230 presentado por (el),(la) Bach. **THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021**, para optar título profesional de ABOGADA.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

- Presidente:**
- Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
  - Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
  - Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES**

**ASESOR:**

**Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**

**Que**, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

**Estando**, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021**, presentado por el (la) Bach. **THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **REVISIÓN**.

**SEGUNDO:** RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

**TERCERO:** DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
DECANO  
JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS



### **RESOLUCIÓN N° 0186-2022-D-F.OD-UANCV-J**

Juliaca, 25 de abril del 2022.

#### **VISTOS:**

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de fecha 25 de abril de 2022, para optar el título profesional de ABOGADO.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

**Que**, el (la) **Bach. THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021**, para optar título profesional de ABOGADO.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la *Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"* de Juliaca;

**Que**, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, y;

**Estando**, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021**, presentado por el (la) **Bach. THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

**SEGUNDO: RECONOCER**, como **ASESOR DE TESIS**: AL Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

**TERCERO: DISPONER** que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.c. Arch.

JRQZ/jahr



### INFORME DE ORIGINALIDAD

**21** %

INDICE DE SIMILITUD

**17** %

FUENTES DE INTERNET

**11** %

PUBLICACIONES

**12** %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

**1**

Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

**9** %

**2**

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

**4** %

**3**

[repositorio.uancv.edu.pe](http://repositorio.uancv.edu.pe)

Fuente de Internet

**1** %

**4**

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

**1** %

**5**

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

**<1** %

**6**

Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

**<1** %

**7**

[alicia.concytec.gob.pe](http://alicia.concytec.gob.pe)

Fuente de Internet

**<1** %

**8**

[core.ac.uk](http://core.ac.uk)

Fuente de Internet

**<1** %

**9**

[tesis.ucsm.edu.pe](http://tesis.ucsm.edu.pe)

Fuente de Internet

**<1** %

**10**

[www.slideshare.net](http://www.slideshare.net)

Fuente de Internet

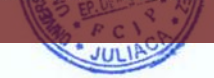
**<1** %

**11**

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

**<1** %



<b>TITULO</b>	
<b>RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2021</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73636796
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0002-3381-5882">https://orcid.org/0009-0002-3381-5882</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7922-5098">https://orcid.org/0000-0002-7922-5098</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Dirección:</b> CIUDAD DE JULIACA  <b>País:</b> PERÚ  <b>Departamento:</b> PUNO  <b>Provincia:</b> SAN ROMÁN  <b>Distrito:</b> JULIACA  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.49709  <b>Longitud:</b> -70.12789  <a href="https://maps.app.goo.gl/kkcCB4yjPd3hhrpu5">https://maps.app.goo.gl/kkcCB4yjPd3hhrpu5</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	ABRIL 2022 - SETIEMBRE 2023
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p>Derecho  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a>  Derecho penal  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a></p>

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
  
Mg. LUIS CHATRAAGUILAR  
DIRECTOR (S)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES, identificado con DNI Nro. 73636796 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la  **Tesis** o  **Trabajo de Investigación**,  **Trabajo Académico** denominada:  
RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2021

Asesorado por: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 02 de JUNIO del 2025

  
FIRMA (ASESOR)

  
FIRMA (obligatoria)



Huella



### **DEDICATORIA**

Este trabajo científico va dedicada a los docentes de la UANCV que han volcado en mí, conocimiento para poder llevarlos toda mi vida profesional que emprendo.



## **AGRADECIMIENTO**

A dios que me cuida en el desarrollo de mi vida, a mis padres quienes en forma incasable me dirigen y apoyan para poder cumplir mis objetivos. Al Dr. Percy R. Carrasco Reyes por su orientación y observaciones para mejorar mi trabajo de investigación.



## ÍNDICE

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTO.....ii

ÍNDICE ..... iii

INDICE DE TABLAS .....vi

INDICE DE FIGURAS ..... viii

RESUMEN .....ix

ABSTRACT ..... x

INTRODUCCIÓN .....xi

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Exposición de la situación problemática ..... 1

1.2. Formulación del planteamiento del problema ..... 3

1.2.1. Problema general ..... 3

1.2.2. Problemas específico ..... 3

1.3. Justificación de la investigación..... 4

1.4. Objetivos..... 5

1.4.1. Objetivo general..... 5

1.4.2. Objetivos específicos ..... 5

1.5. Hipótesis y variables..... 6

1.5.1. Hipótesis general ..... 6

1.5.2. Hipótesis específicos ..... 6

1.6. VARIABLES E INDICADORES ..... 6

1.7. Operacionalización de las variables ..... 7



**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

- 2.1. Antecedentes de la Investigación ..... 9
- 2.2. Bases Teóricas..... 11
  - 2.2.1. Principios que rezan la prisión preventiva ..... 11
  - 2.2.2. Razones para dictar prisión preventiva..... 13
  - 2.2.3. Medidas coercitivas por excelencia ..... 15
  - 2.2.4. Presupuestos que exigen la prisión preventiva ..... 17
  - 2.2.6. Respeto de la libertad, como fundamento constitucional..... 21
  - 2.2.7. Diferencia entre detención judicial y prisión preventiva ..... 23
  - 2.2.8. La flagrancia, sus aspectos resaltantes..... 24

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

- 3.1. Diseño de la investigación ..... 26
- 3.2. Nivel de investigación ..... 26
- 3.3. Tipo de investigación ..... 27
- 3.4. Métodos y técnicas ..... 27
- 3.5. Técnicas de recolección de información..... 27
- 3.6. Selección de instrumento de medición ..... 27
- 3.7. Fuentes de la investigación ..... 28
- 3.8. Población y muestra ..... 28
- 3.9. Ámbito de estudio de la investigación ..... 28

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

- 4.1. Análisis de los resultados obtenidos ..... 29



4.3. Respeto de los derechos fundamentales.....	32
4.4. Objetividad de los resultados.....	33
4.5. Validación de los resultados .....	33
4.5.1. Codificación de resultados.....	34
4.5.2. Tabulación e interpretación de los resultados .....	34
4.6. Interpretación de resultados .....	34
DISCUSIÓN .....	66
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES .....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	69
ANEXOS	
ANEXO 1: MATRÍZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 2: CUESTIONARIO	



### INDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Es necesario la protección de los derechos fundamentales de la persona humana en todo contexto de la vida diaria, por parte de autoridades, transeúntes en forma general? .....34
Tabla 2	¿Es imprescindible restringir los derechos fundamentales, como de libertad personal, por haber noticias de un acto delictivo donde habría participado una persona humana? .....36
Tabla 3	¿Existe coherencia en la resolución que dicta el juez, restringiendo derechos a una persona humana que pudiera haber participado en un acto delictivo?.....38
Tabla 4	¿Debe prevalecer la libertad personal como derecho fundamental frente a otros derechos o investigaciones criminales? .....40
Tabla 5	¿Existe apresuramiento por parte del magistrado al dictar medida de coerción como la prisión preventiva en contra de un supuesto responsable de un delito? .....42
Tabla 6	¿Es imprescindible la existencia de indicios razonables en la comisión de un delito, para que el magistrado ordene prisión preventiva en contra de un responsable de delito? .....44
Tabla 7	¿Corresponde enviar a un centro penitenciario a una persona que ha cometido ilícito penal, sin haberse investigado a fondo su participación? .....46
Tabla 8	¿Las decisiones apresuradas, en detener a una persona, sobre un hecho delictivo, conllevaría a una violación de los derechos fundamentales de libertad personal? .....48



Tabla 9	¿Es propia la detención de una persona por mandato de la STC Nro. 728-2008-PHC/TC, sólo cuando haya flagrancia y se haya individualizado al presunto autor del hecho delictivo?.....	50
Tabla 10	¿Es posible la detención de una persona, sin tener indicios o evidencias de su participación en un acto ilícito y que vulnere los derechos de libertad y tránsito? .....	52
Tabla 11	¿Se da la proporcionalidad en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva a un apersona, sin tomar en cuenta los elementos de convicción que requiera la norma jurídica?.....	54
Tabla 12	¿El derecho a la libertad personal, es prioritario frente a cualquier derecho que impida el libre tránsito de la persona humana? .....	56
Tabla 13	¿Es posible que el Tribunal Constitucional, anule resoluciones del poder judicial por razón de dictar prisión preventiva a un investigado sin tener mayores pruebas que corrobore su responsabilidad en un hecho concreto?.....	58
Tabla 14	¿Favorece a la investigación de un delito por parte del ministerio público que solicita prisión preventiva en contra del presunto responsable?.....	60
Tabla 15	¿Asume responsabilidad un magistrado por haber dictado prisión preventiva, sin tomar en cuenta el derecho a la libertad personal o hacer una motivación deficiente? .....	62
Tabla 16	¿Es posible que, en una investigación a nivel fiscal, se haga la equivalencia entre derechos fundamentales y generales, a fin de evitar abuso de derechos ordenando medidas coercitivas incongruentes?.....	64



### INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Protección de los derechos.....	35
Figura 2	Preferencia de la libertad personal .....	36
Figura 3	Resoluciones incoherentes.....	38
Figura 4	Respeto a derechos de primera generación .....	40
Figura 5	Medidas de coerción abusivas.....	42
Figura 6	Certeza en la responsabilidad .....	44
Figura 7	Prioridad en la libertad personal .....	46
Figura 8	Falta del debido proceso .....	48
Figura 9	Respaldo de sentencia del tribunal constitucional .....	50
Figura 10	Sin evidencias o indicios.....	52
Figura 11	Inexistencia de proporcionalidad. ....	54
Figura 12	Ponderación de derechos.....	56
Figura 13	Aclaración jurisprudencial.....	58
Figura 14	Investigación con restricción de libertad. ....	60
Figura 15	Falta de debida motivación.....	62
Figura 16	Evitar el abuso de facultades.....	64



## RESUMEN

La presente tesis, lleva por título: RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2021, está enfocada a la defensa de la libertad personal de toda persona, aun siendo procesados por ilícitos cometidos.

**Objetivo:** es establecer los efectos que causa, la inmediatez en los pedidos de prisión preventiva frente a la restricción del derecho de libertad en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021. **Metodología:** esta estructurada en el enfoque es de carácter cualitativo, por tratarse de analizar la norma jurídica y resoluciones judiciales que ordenan la prisión preventiva frente a casos de simple comisión, así mismo, tiene un nivel de aplicada y de tipo básico, no transversal; se utilizó la técnica de análisis documental mediante las fichas documentales y la encuesta, se utilizó su instrumento del cuestionario. **Conclusiones:** Se evidenció que hay resoluciones que son dictadas muy apresuradas, perjudicando a los justiciables, con ello se ha planteado las recomendaciones.

**Palabras clave:** Libertad personal, Inmediatez de prisión preventiva, restricción de derechos, juzgados penales.



## ABSTRACT

This research, entitled: RESTRICTION OF THE RIGHT TO PERSONAL FREEDOM AND THE IMMEDIACY OF PREVENTIVE IMPRISONMENT IN THE CRIMINAL COURTS OF THE PROVINCE OF SAN ROMÁN - 2021, is focused on the defense of the personal freedom of every person, even when prosecuted for crimes committed. Objective: is to establish the effects caused by the immediacy in requests for preventive detention versus the restriction of the right to liberty in the criminal courts of the province of San Román - 2021. Methodology: it is structured in the approach is of a qualitative nature, since it involves analyzing the legal norm and judicial resolutions that order preventive detention in cases of simple commission, likewise, it has an applied level and of a basic type, not transversal; the documentary analysis technique was used through the documentary files and the survey, its questionnaire instrument was used. Conclusions: It was evident that there are resolutions that are issued in a very hasty manner, harming the persons seeking justice, and thus the following recommendations have been made.

**Keywords:** Personal freedom, Immediate preventive detention, restriction of rights, criminal courts.



## INTRODUCCIÓN

La libertad personal, está considerado como un derecho fundamental de toda persona humana, protegido por normas internacionales como es la declaración Universal de los Derechos humanos, por lo tanto, en toda legislación a nivel mundial, se pregona el respeto en toda su magnitud, a más de que una persona esté involucrada en ilícitos penales, pues sigue siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso regular, respetando todos los principios constitucionales a un debido proceso.

Los derechos constitucionales son respetados por toda autoridad, más que todo judicial que administran justicia, no por ello, se debe dictar medidas innecesarias excediendo el mandato para detener o privar de la libertad en centros penitenciarios u otros, contando con solo indicios, que no tienen otra prueba que corrobore el acto ilícito, sin embargo, se dicta prisión preventiva, recortando el derecho a la libertad ambulatoria del presunto autor del delito, lo que causa incomodidad en la población y al estado de derecho que asiste en toda sociedad.

El presente proyecto responde a la necesidad de estudiar el conflicto de derechos entre la libertad personal y la detención por prisión preventiva, no existiendo proporcionalidad menos coherencia, pero sí, un abuso de derecho al ordenar el encarcelamiento a una persona y privando su libertad.

De los primeros estudios que se tiene de casos penales, donde el fiscal solicita prisión preventiva, el juez de investigación preparatoria, le accede, a pesar que no se tiene los elementos de convicción suficientes o la certeza de que el presunto delincuente haya cometido el ilícito penal, sin embargo, se ordena la prisión, cometiendo un abuso en los mandatos judiciales, también se ha podido percatar que muchas veces el principio de inmediatez favorece a la prisión preventiva, cuando esta



es solicitada apenas cometido el ilícito penal, mientras que pedir una prisión preventiva tiempo después de sucedido el iter crimines y muchas veces ya dentro de la misma etapa de la investigación preparatoria, ese hecho se desvanece, por lo que considero que resultaría en algunos casos un atentado contra la libertad personal.

Los derechos fundamentales son reconocidos a nivel internacional y el respeto de debe a los convenios internacionales como la Convención Universal de los Derechos Humanos, donde se colige que el derecho a la libertad personal, siendo de primer orden es el que prevalece frente a cualquier otro, mientras tanto, para imponer un mandato de prisión preventiva, se debería de contar con los elementos de convicción sumamente necesarios y tener la certeza de la comisión del ilícito penal, pues recién sería efectiva y adecuada.

Mientras tanto, la sola imputación o el recojo de indicios no son razonables ni proporcionales para enviar a una persona a prisión, recortando su libertad personal y el libre tránsito, en consecuencia, la investigación se avoca al análisis de casos prácticos y verídicos.

El presente trabajo de investigación está estructurado por capítulos, los mismos que se ha planificado de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se diseña el problema de la investigación, donde se detalla las razones por las cuales me invita a realizar el trabajo porque realmente se comete muchas injusticias frente a las personas que de alguna forma están involucradas a ilícitos penales y que no son corroboradas, menos se tiene elementos de convicción que lleven a convicción de juez, por lo que se ha formulado interrogantes del problema, así como los objetivos e hipótesis.

En el Capítulo II, se desarrolló el marco teórico, el mismo que comprende los antecedentes a nivel internacional, nacional y local, siendo de gran ayuda porque ha



orientado al desarrollo de la presente investigación, de igual forma este capítulo contiene las bases teóricas los cuales corresponde a la parte doctrinaria, dogmática que abarca el problema de investigación.

El Capítulo III, tiene como fundamento la metodología de investigación, comprendiendo el enfoque, el tipo, el nivel, las técnicas que se han desarrollado para la recaudación de información a través de sus instrumentos.

En el Capítulo IV, se llegó a los resultados y la discusión del problema de estudio, a través de los datos obtenidos mediante el uso de las técnicas e instrumentos, los mismos que están demostrados mediante las tablas y figuras.

Llegando a los resultados verídicos, los cuales han permitido realizar las conclusiones y plantear recomendaciones.



## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Exposición de la situación problemática

Los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado peruano, recogen las prerrogativas de los Derechos fundamentales plasmados en las Convenciones y declaraciones Universales, por ello que se hacen fundamentales, entre ellos tenemos a la libertad personal, la dignidad, la vida, entre otros, sin embargo, para el estudio de la presente investigación se analizó y estudió la concepción del derecho de la libertad, su amplitud y las normas que respaldan.

En la actualidad, como consecuencia de la comisión de delitos, que cada día se prolifera a nivel nacional, se está tomando en todos los casos una dirección absolutamente abusiva y sin sentido, que en todos los casos se solicita prisión preventiva, donde el juez accede sin tomar en cuenta la posibilidad de la aplicación del principio de indubio pro reo, es decir que, a más que exista duda sobre la responsabilidad de la comisión del delito, se priva de la libertad a una persona, supuestamente tenga responsabilidad de algún hecho delictivo, con simples indicios, no pudiendo ser corroborado con otros elementos de convicción, por parte del ministerio público.

Se debe tomar muy en cuenta que el derecho a la libertad es considerado derecho fundamental por lo que proviene de los convenios internacionales y la



declaración de los derechos humanos, por lo que se debe tener en consideración las normas supranacionales, para tomar una decisión de privar la libertad a una persona, más que todo, si la norma adjetiva penal, exige que haya suficientes elementos de convicción.

La privación de libertad, está consagrado en la Carta Magna, en su artículo 24 inc. f, donde establece que nadie puede ser detenido, sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, entre tanto, podría aseverar que si no hay flagrancia no procedería la detención, en consecuencia, de ello se vale el ministerio público para solicitar posteriormente la prisión preventiva y como es obvio el juez acepta, muchas veces sin tomar en cuenta los elementos de convicción que acrediten la participación del implicado en el ilícito cometido.

La justificación que se requiere para tomar esa decisión por parte del magistrado, debe estar debidamente corroborado y fundamentado, tanto las razones con que habría sucedido los hechos, como la relación que existe con la participación del implicado y todo ello, con elementos de convicción suficientes, de todo ello, el Tribunal Constitucional ha establecido esa figura, que exige la motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo, cuando la policía encuentra un acto delictivo y los posibles responsables en forma inmediata está facultado para detener a esas personas, lo que la sentencia del tribunal constitucional le faculta, bajo el imperio de lo expresado en la norma fundamental, y como consecuencia de ello, se solicita la prisión preventiva, en consecuencia, nos damos cuenta que la inmediatez de la aplicación de la prisión preventiva es muy célérico, dejando de lado los derechos fundamentales de los sujetos o implicados en el ilícito cometido.



Del análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en le STC Nro. 728-2008-PHC/TC, se puede verificar que a una persona la detienen porque se le encontró en flagrancia, en consecuencia, es procedente esa forma de detención y ello trae como colación inmediata el pedido de prisión preventiva, sabiendo que por más que no sea una decisión final del juez, pero es una privación de la libertad ambulatoria, en consecuencia, un recorte del derecho de la libertad, porque no podrá seguir su defensa en forma libre, estará privado de su libertad, pese a no haber más elementos de convicción que lo incriminen categóricamente su posible participación.

En consecuencia, se ha planteado interrogantes que a lo largo de la investigación de trató de responder.

## **1.2. Formulación del planteamiento del problema**

Del problema descrito, se ha podido formular interrogantes que se tendrá que responder en el desarrollo de la investigación, por lo que se propuso.

### **1.2.1. Problema general**

**PG.** ¿Cómo afecta la inmediatez del requerimiento del pedido de prisión preventiva en el proceso penal y la restricción del derecho de la libertad personal en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021?

### **1.2.2. Problemas específico**

**PE1.** ¿De qué manera se debería respetar el derecho a la libertad personal, frente a un mandato de prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021?

**PE2.** ¿Es posible que la inmediatez en la aplicación de la prisión preventiva influya en la afectación de los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad personal, en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021?



### 1.3. Justificación de la investigación

Los derechos fundamentales, son reconocidos a nivel internacional, por lo que la presente investigación se justifica en la preocupación de estudiar y analizar la forma como se vulnera ese derecho aplicando el principio de inmediatez en el pedido de prisión preventiva, que sin seguir un proceso adecuado y dando la oportunidad a realizar el derecho de defensa, se tiene que privar de la libertad a una persona implicado en un ilícito penal, por lo que causa serios conflictos en la sociedad y la familia del implicado.

Toda persona, así sea responsable de los actos cometidos tiene derecho a la defensa, y es mejor que lo haga en forma libre donde pueda recurrir donde sus abogados para que realicen una adecuada defensa, lo que no podrá hacerlo en caso de estar encerrado y privado de su libertad.

La norma constitucional y la sentencia del tribunal, ya comentada, hacen un análisis del caso de detención de una persona y lo realizan cuando se encuentra con flagrancia delictiva del posible responsable, y de ello parte el pedido de prisión preventiva, en caso es que debe ser con flagrancia e inmediata, pero se tiene conocimiento que muchas veces este requisito no se cumple o no se da al caso concreto, pero se concede a una privación de libertad, sin haber analizado el caso, lo que causa consternación a muchas persona y familias.

La motivación que debe contener las resoluciones judiciales son imprescindibles para argumentar, sustentar la decisión final, por lo que una resolución que carece de este requisitos o demuestra de una motivación aparente, es decir, de una posible o encubierta motivación, para aparentar que se está decidiendo conforme a ley, cuando esto no ocurre, porque es solamente un disfraz a la realidad.



Si una persona es posible responsable del hecho incriminado, debe ser probada y no solamente suponer que se haya cometido un ilícito penal, porque la propia Constitución del Estado peruano, lo establece que, la detención de una persona, solamente procede cuando se haya encontrado en flagrancia delictiva, y mediante una resolución que ordene ese mandato que esté debidamente motivado, sólo así sería procedente la prisión preventiva y el recorte de la libertad de tránsito, mientras tanto, si no existe elementos de convicción suficientes, el imputado debería quedar libre y ejercer su derecho de defensa en forma ambulatoria.

La justificación a una prisión preventiva, debería de estar debidamente sustentada y probada, porque se trata de la privación de la libertad personal y no se podría recortar ese derecho por simples imputaciones o noticia de haber cometido o no un delito, por cierto frente a todo esto, existe sentencias del Tribunal Constitucional, como se puede verificar del caso Giuliana Llamuja, recaída en la STC Nro. 728-2008-PHC/TC, donde señala que solamente procederá la prisión preventiva, cuando haya flagrancia, inclusive lo puede hacer la policía nacional en forma directa, pero si no hay suficientes elementos de convicción no se podría privar la libertad a una persona.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

**OG.** Analizar los efectos que causa, la inmediatez en los pedidos de prisión preventiva frente a la restricción del derecho de libertad en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Determinar la procedencia del pedido de prisión preventiva, dentro de los alcances del respeto al derecho de la libertad personal en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021.



**OE2.** Establecer la influencia que conlleva la aplicación de la inmediatez en prisión preventiva en la relación al derecho a la libertad personal en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021.

## **1.5. Hipótesis y variables**

### **1.5.1. Hipótesis general**

**HG.** Los derechos fundamentales, están expresados en la Constitución Política del estado peruano, como es el derecho a la libertad, y por tanto se debe respetar en su máxima expresión, y para ordenar una prisión preventiva, se deberá tener la certeza y contar con suficientes elementos de convicción, de lo contrario se estaría vulnerando ese derecho.

### **1.5.2. Hipótesis específicos**

**HE1.** La coherencia y proporcionalidad entre la comisión del delito, los elementos de convicción y la responsabilidad del imputado, llevará a una adecuada prisión preventiva y dentro del marco legal normativo.

**HE2.** En el afán de perseguir al responsable del delito y castigarlo, con la inmediata detención por prisión preventiva, se comete vulneración al derecho de libertad en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021

## **1.6. VARIABLES E INDICADORES**

### **A. Variable independiente:**

- Restricción del derecho de libertad personal.

### **INDICADORES:**

- Legislación penal nacional
- Restricción de la libertad personal.
- Abuso de derechos

### **B. Variables dependientes:**

- Inmediatez de prisión preventiva



- Vulneración del derecho a la libertad personal.

### INDICADORES:

- Desproporción entre el hecho cometido la prisión preventiva.
- Imposibilidad a ejercer la defensa por inmediatez de prisión preventiva.
- Detenciones por hechos simples.
- Falta de motivación de las resoluciones de prisión preventiva.
- Disyuntiva entre el derecho de libertad personal y la prisión preventiva

### 1.7. Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable independiente		
- Restricción del derecho de libertad personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación penal nacional</li> <li>- Restricción de la libertad personal.</li> <li>- Abuso de derechos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha bibliográfica</li> <li>• Cuestionario</li> <li>• Estudio normativo</li> <li>• Estudio doctrinario y normativo.</li> </ul>
Variables dependientes:		
- Inmediatez de prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desproporción entre el hecho cometido la prisión preventiva.</li> <li>• - Imposibilidad a ejercer la defensa por inmediatez de prisión preventiva.</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario.</li> <li>• Ficha relacional del derecho la libertad</li> </ul>



- 
- - Detenciones por hechos simples. y su afectación respecto a la inmediatez.
  - - Vulneración del derecho a la libertad personal.
  - - Falta de motivación de las resoluciones de prisión preventiva.
  - - Disyuntiva entre el derecho de libertad personal y la prisión preventiva
  - Análisis de resoluciones
-



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### A NIVEL NACIONAL

Gutiérrez Gonzales, Juana Jacqueline (2019), sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva y la libertad personal en el proceso penal garantiza peruano, contando con su URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4424>, por el cual hace el estudio en la posibilidad de que la medida cautelar de prisión preventiva es o no idónea, como forma de restricción de la libertad personal, siendo un derecho constitucional, sin embargo, menciona que es una contradicción a los preceptos señalados en la Carta Magna, porque se vulnera esos derechos, toda vez que estamos en un nuevo modelo donde se garantiza la defensa y derechos de los sujetos procesales, en consecuencia, con la decisión de dictar una medida restrictiva de la libertad, se está contraviniendo las garantías constitucionales; en tal sentido la investigadora se enfoca a establecer la manera de evaluar la forma de eficacia que se tiene con la excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que se debe realizar una ponderación de normas, llevando al respeto de la garantía constitucional.

Mendieta Narro, Robert Banner (2022) en la investigación sobre la prisión preventiva y la aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito judicial de la



libertad, en el periodo 2017, 2018, contando con la URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8763>; el trabajo de investigación se inclina con el planteamiento de su objetivo de determinar la aplicación de utilización del principio de proporcionalidad en la medida de coerción de prisión preventiva en el Distrito judicial de la Libertad, así mismo investiga la existencia de alguna arbitrariedad en el mandato de prisión preventiva, no tomando en cuenta el principio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad, con lo que se estaría vulnerando esos derechos por los magistrados de la ciudad de la Libertad, toda vez, que tampoco se expresa sobre la utilización de otros derechos, lo que hace que esas resoluciones carezcan de motivación suficiente. Para la realización de esta investigación ha utilizado el método científico y con ello la observación, descripción y se enfoca a explicar el principio de proporcionalidad en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, de lo cual procede a las conclusiones de su investigación.

Cuayla Apaza, María Angélica (2020) en la investigación realizada sobre las restricciones a la libertad contenidas en el nuevo código procesal penal, del periodo 2017, teniendo como repositorio la URL: **URL:** <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1602>; donde se ha realizado en torno a la restricción de la libertad, conforme lo menciona el nuevo código procesal penal, por lo que el representante del ministerio público solicita la prisión preventiva, en consecuencia, al acceder el juez, se afectan los derechos de las personas, quienes interponen habeas corpus, donde el tribunal constitucional les ampara su derecho, del mismo modo el investigador menciona sobre el arresto ciudadano, que a pesar que no está normado en la ley, sin embargo, se lleva a cabo, todo esto lleva a una contradicción y abuso de derecho, toda vez que su objetivo es vulnerar los derechos de las personas; el investigador se ha planteado como objetivos la descripción de las



restricciones a la libertad personal que menciona el código procesal penal, en contravención a la Carta Magna en el periodo del 2017 al 2018; así mismo utilizó sus variables sobre la conducción compulsiva y el arresto ciudadano, la metodología es básica, no experimental, la población se delimitó en la ciudad de Tacna y para el procesamiento de datos utilizó el IBM SPSS, con lo cual ha confirmado sus hipótesis planeada, finalmente llega a conclusiones y recomendaciones proponiendo modificatorias normativas y capacitaciones permanentes.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Principios que rezan la prisión preventiva**

El pedido que puede hacer el representante del Ministerio Público, sobre prisión preventiva, se tendrá que ver en audiencia pública, por lo que prima los principios de oralidad, inmediación y publicidad, a fin de garantizar el debido proceso y de defensa de los sujetos procesales, para algunos tratadistas, sostienen que, entre prisión preventiva con mandato de detención, existe diferencias sustanciales.

Para Arbañil (s/f), señala que, entre el mandato de prisión y la prisión preventiva existe grandes diferencias, sin embargo, se realiza a pedido del ministerio público, lo que resalta es que se lleva a cabo en audiencia pública, dando seguridad de un debido proceso, en presencia de los sujetos procesales y las personas que deseen presenciar, y lo que resalta el autor, que se cumple de todas maneras los principios de inmediación, oralidad y publicidad. (p. 88).

En consecuencia, se colige que en base a los principios se puede garantizar el debido proceso, porque es público, donde una y varias personas asisten y verifican el desarrollo de la audiencia, así mismo, se escuchará los fundamentos que realice el fiscal en su pedido de prisión preventiva y los indicios o elementos de convicción que



utilice y sean el sustento de su pedido, por lo que la investigadora concuerda con la versión del autor.

Uno de los motivos del pedido de prisión preventiva es que, de alguna forma asegurar una posible sentencia condenatoria al imputado por la comisión de un delito, tipificado en la norma sustantiva penal, y de esa forma tratar de que el investigado no se escape u oculte por la posible responsabilidad que pudiera tener, o en su defecto salga del país sin mediar control y que la investigación se detenga hasta que sea habido, lo cual perjudicaría a las investigaciones, en cierta forma hay razón, sin embargo, pensamos que no todo pedido de prisión preventiva sea idónea, sino es que se tiene que respetar los derechos individuales de las personas y tener la plena convicción y elementos de juicio para solicitar la prisión preventiva y el juez con buen criterio y análisis de los hechos y verificando los elementos de convicción, pueda acceder ese pedido.

Para Chávez (s/f), señala que hay formas de que las personas que han realizado delitos, pueden ser detenidas, entre ellas nos habla sobre la prisión preventiva como mandato previo y en curso un proceso desde su investigación preparatoria, hasta que sea sentenciada, siempre que haya suficientes elementos de convicción y la otra es la condena que están cumpliendo personas que han sido sentenciadas mediante un proceso regular. (p.8).

El mismo autor, sostiene que, la prisión preventiva es solicitada por el ministerio público, frente a una persona que ha cometido un delito, a pesar que el proceso está en curso, lo que se espera es que mediante una resolución final se le sentencie, condenando a una pena privativa de la libertad, mientras que, las personas que viene cumpliendo una condena por haberse llevado a cabo un proceso penal, son las que



están privadas de su libertad mediante una resolución final, que se excluyen de la prisión preventiva, porque tienen otro tratamiento y procedimiento. (Chávez, s/f, p. 9).

La prisión preventiva tiene su fundamento en asegurar la investigación realizada por el ministerio público y la policía nacional, por cuanto se trata de evitar la posibilidad de peligro de fuga del implicado en un delito, también se afirma que el investigado puede entorpecer la investigación, ya sea por amenazas, intimidación a los investigadores, o escapar del lugar de la investigación; mientras tanto, la investigación se dilataría y podría desaparecer las pruebas del delito; por lo que una de las finalidades de la investigación es saber la verdad mediante la utilización de un proceso apoyado a los principios constitucionales que amparan los derechos fundamentales de la persona humana, porque sería muy injusto encerrar a una persona inocente sin haber sido investigada y acreditar su responsabilidad en un hecho delictivo. (Bruzzone, 2055, p. 244).

### **2.2.2. Razones para dictar prisión preventiva**

Siguiendo los criterios de características fijados por (Sánchez s/f, p. 199), se puede estructurar los siguientes:

- La Prisión preventiva se considera como una medida excepcional, por cuanto la regla general es que el imputado sea procesado con mandato de comparecencia con restricciones a fin de que pueda realizar su defensa en forma directa, pero con limitaciones impuestas por el juez penal, sin embargo, la excepción es que, sea puesto bajo custodia o detenido en un centro carcelario, privando su libertad.
- Es una medida provisional, por cuanto se dicta por un tiempo corto, esto es cuando se trata de delitos simples que tiene un plazo de 9 meses como máximo, mientras que el delito complejo tendrá una duración de hasta 18 meses, y una vez cumplido ese plazo, se deberá de emitir resolución final, es decir, una sentencia condenatoria



o absolutoria, caso contrario la defensa podrá solicitar la inmediata libertad del imputado, justamente es llamada medida provisional para asegurar la presencia del imputado en toda la investigación y evitar que se entorpezca con la fuga del mismo. Otra de las razones que nos detalla el mismo autor Sánchez (s/f), para dictar prisión preventiva es la variabilidad y esto se podrá aplicar conforme al desarrollo de las investigaciones, puesto que podría existir nuevos elementos de convicción que hagan ver al juez que no tiene responsabilidad en la comisión de un delito, por lo tanto no correspondería ser adecuado el mandato de prisión preventiva, por lo tanto se puede variar con una detención domiciliaria, en consecuencia cesaría de prisión preventiva, tomando en cuenta que para la variabilidad de la prisión preventiva el juez debe tomar en cuenta la proporcionalidad existente entre los hechos ocurridos y la participación del supuesto imputado, por lo tanto, corresponde al juez levantar la primera medida. (p. 200).

No solamente la función del juez es emitir resoluciones que le pide el fiscal de investigación preparatoria, sino evaluar las posibilidades que se presentan en la investigación, así podrá tomar en cuenta los aspectos personales, el tiempo que está detenido, tomar muy en cuenta los derechos fundamentales que se privó al imputado como consecuencia de un hecho delictivo y si no concurren los elementos de imputación, necesariamente tendrá que ser puesto en libertad y seguir la investigación con reo libre.

Como se ha podido observar, el proceso penal tiene connotaciones y etapas estrictas, que guardan relación con la investigación y sobre todo el tipo penal cometido como la responsabilidad del imputado, busca los elementos de convicción que asegure la participación de los implicados y de acuerdo a ello, se dicta las medidas de coerción, en caso contrario se estaría archivando la investigación mediante un



pedido de sobreseimiento, por no haber elementos de convicción que hagan ver de alguna forma la participación del investigado, en caso que haya alguna participación, la norma adjetiva penal, prevé aplicación de un acuerdo reparatorio inclusive a fin de que el imputado se compromete en reparar los daños en favor de la víctima, esto se hará antes de ejercer la acción penal inclusive, en otros términos se puede además solicitar la terminación anticipada, por el reconocimiento voluntario de ellos hechos imputados por el agresor, con la reducción de la pena privativa de libertad.

### **2.2.3. Medidas coercitivas por excelencia**

La doctrina nos señala que la prisión preventiva se utiliza o dicta por el juez de investigación preparatoria a pedido del fiscal penal, como una medida de coerción excepcional, cuando se tenga la posibilidad de que el imputado habría participado en un hecho delictivo, por consiguiente, podría evadir la acción de la justicia si es que se le deja libre, así que sea con restricciones, por otro lado, podría obstaculizar la acción de la justicia y que exista indicios razonables de su participación.

Para Roxin (2000), señala que, la medida de prisión preventiva es excepcional porque se limita la libertad de una persona, es decir, que dentro de los derechos fundamentales que es la libertad que toda persona humana goza por mandato de la norma legal y convenios internacionales, se ve afectada porque habría cometido un hecho delictivo y para dictar esa medida, debe haber suficientes elementos de convicción que hagan ver al juez la verdad de los hechos y se investigue en presencia del imputado, a fin de que haga su defensa en forma directa, además de que, se garantice la investigación y se asegure la ejecución de la pena, si el caso lo requiere o encuentra responsabilidad del imputado. (p. 257).

Conforme lo detalla en jurista Roxin (2000), para dictar una medida de esta naturaleza, debe existir ciertos requisitos o presupuestos como, la existencia de



fundados y graves elementos de convicción que demuestren la existencia de un hecho delictivo y que sea vinculado al imputado o la existencia de un indicio que determine a simple vista que el imputado habría participado en ese hecho delictuoso, de igual forma el jurista menciona que, con respecto a la prognosis de la pena, ésta podrá imponerse, de acuerdo al tipo penal, y que sea superior a 4 años de pena privativa de libertad, conforme la norma jurídica lo establece, además que, sea un índice de aplicar la pena del tipo penal que se haya cometido, por lo que, el juez deberá de hacer la evaluación conforme a los elementos de convicción que se haya recabado. (p. 558).

Respecto a la investigación y recojo de pruebas o indicios, esto corresponde al fiscal penal encargado de la investigación del caso, y si no pudiera recabar los indicios, por lo menos, no se podría dictar la prisión preventiva, porque además se tiene que observar y verificar la conducta del agente, las circunstancias y que todo ello sea razonable para dictar esa medida de coerción, por lo contrario se estaría cometiendo un abuso de derecho, imponiendo una restricción a una persona por simples sospechas, lo que afectaría los derechos fundamentales de la persona humana.

Con relación a la posibilidad de fuga del investigado, muchas veces se da, y como es de conocimiento público, muchos expresidentes de la república, están siendo procesados, y cuando cambiaron su situación jurídica, dejando la prisión momentánea, lo primero que hicieron es salir del país, es decir, se fugaron, lo que causa sorpresa porque están entorpeciendo la acción de la justicia, en consecuencia, como menciona el autor Roxin, para darle libertad al investigado, tendría que acreditar los arraigos, como domicilio habitual, trabajo conocido, no contar con antecedentes ni ser reincidente, entre otros, hasta el compromiso de resarcir los daños cometidos en



contra de las víctimas, todo ello, llevará al juez a tener que tomar una decisión acorde a la proporcionalidad y coherencia en su medida de coerción.

#### **2.2.4. Presupuestos que exigen la prisión preventiva**

Entre los presupuestos que exige la norma para dictar prisión preventiva en contra de ciertas personas que se ven incurso en procesos penales, se presenta la llamada peligro procesal referente a la posibilidad que pueda tener el imputado en desaparecer del lugar de investigación o en todo caso entorpecer la acción de la justicia, con eso se estaría evitando que el proceso continúe en forma normal y que al final de cuentas se tenga al responsable de los hechos ilícitos cometidos, por esta razón es que es de suma importancia reconocer esos presupuestos para dictar la prisión preventiva y por el tiempo máximo que ordena la norma jurídica.

Para San Martín (2015), afirma que son dos los presupuestos o elementos esenciales que se tiene que tomar en cuenta al momento de emitir la resolución que dicte prisión preventiva, entre estos menciona que debe ser el peligro de fuga, llamada también peligro procesal, y entre el otro se encuentra el entorpecimiento de la actividad probatoria, estos presupuestos se podrían presentar en un hecho concreto en forma separada o individual o conjunta, con esto se está exigiendo que los magistrados ordene la medida de coerción provisional de prisión preventiva, de lo contrario no se aceptaría la restricción del derecho a la libertad, en consecuencia, los motivos que menciona el autor, corresponde a la prisión preventiva respecto a la pena prevista en el tipo penal cometido, y por otro lado al peligro o entorpecimiento de la investigación, que en otras palabras lleva el nombre de peligro de oscurecimiento de la actividad probatoria, todo ello se debe manifestar con la conducta del agente es decir, de sus antecedentes, la reincidencia, los arraigos y todo un conjunto de elementos necesarios para dictar la restricción personal. (p. 35).



El mismo autor, sostiene que los actos de ocultamiento y podría llevarse a cabo por el imputado en cuanto se refiere a la obstrucción de la investigación, al ocultamiento de pruebas, a insinuar a ciertas personas para que declaren en forma distinta, a obstruir la continuación de la investigación, con actos irregulares o prebendas a funcionarios o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho delictivo cometido, y en otras palabras podría ser objeto de fuga o desaparición del lugar de investigación con lo cual se estaría cometiendo una frustración a toda la investigación realizada por el ministerio público y como consecuencia de ello no se podría emitir una resolución que conlleve a la responsabilidad del autor del ilícito pena.

En lo referente al peligro de fuga, el autor sostiene, que se realiza cuando el imputado o investigado se va del lugar, desapareciendo por un tiempo a fin de evitar que continúe la investigación en contra de, que puede ser bajo fuga ocultamiento, este hecho debe ser corroborado y tener una conexión cercana con otros elementos que constituyen la responsabilidad del imputado, quien debe demostrar los arraigos correspondientes como son trabajo conocido, ocupación, una persona sin antecedentes penales de tal forma que pueda demostrar su posibilidad de estar junto a la investigación, de lo contrario demostraría que tiene cierta responsabilidad y por lo tanto en algún tiempo va a ser condenado, coincidimos con lo que afirma el autor en lo que respecta que no se puede ordenar una prisión preventiva sin tener los elementos de convicción claros y precisos, de lo contrario se estaría violando principios fundamentales que protege la constitución política del Estado peruano.

San Martín (2015), considera que los actos de perturbación obstaculización de la investigación por parte del imputado, hace ver al juzgador la forma como pretende evadir la responsabilidad del hecho delictivo por parte del imputado, y esa perturbación puede recabar o incidir en la actividad probatoria tanto del mismo



imputado como de terceras personas que en cierta forma estén vinculadas al hecho delictivo por ello que la obstaculización se presenta para hacer difícil la búsqueda de elementos de convicción o entorpecer los ya existentes o cambiar de alguna forma para llevar a contradicción de los cargos sostenidos en su contra. (p. 38).

Para Mellado (2011), afirma que, se debe tomar en cuenta la existencia y necesidad de asegurar los elementos de convicción es decir las pruebas materiales, y las personales que corresponde al imputado, debiendo estas concebir respecto a la culpabilidad del agente, de lo contrario por falta de pruebas cabría la absolución, además de ello se tiene que tomar en cuenta las condiciones personales de la gente, como la capacidad, la actitud del imputado en influir a la obstaculización del reclamo de elementos de convicción, también la incidencia que pueda tener respecto a los testigos, peritos o como imputados para sacar provecho o que declaren a favor de él, el mismo autor considera que una suficiente amenaza a cualquiera de ellos constituye un obstaculizamiento de recabo de pruebas, lo que llevará a obstaculizar la acción de la justicia, las investigaciones preliminares y preparatorias, de tal forma que se verá en peligro el proceso penal para al final solicitar el imputado el sobreseimiento de la causa lo cual habría fracasado la investigación. (p. 28).

### **2.2.5. Argumentación debida del mandato de prisión preventiva**

por el principio toda medida o mandato de prisión preventiva, debe estar suficientemente motivada, lo que significa que debe guardar justificación razonada entre los elementos de convicción y la participación del imputado en un hecho delictivo, es decir, que el razonamiento jurídico que realiza el magistrado debe estar incursionado dentro de una justificación de los elementos de convicción que ha encontrado y que sean relevantes para dictar el mandato de prisión preventiva, siendo razones de apoyo al razonamiento jurídico que realice el magistrado, todo ello debe



inclinarse conforme a derecho por esta razón que la doctrina señala que no solamente señalar o hacer una enumeración de los hechos sino dar las razones suficientes que determinen que existe proporcionalidad entre los elementos de convicción encontrados y la participación del imputado de haber una correlación, razones suficientes y aceptables para dictar dicha medida.

Para Mirando (2018), afirma que el estado de derecho se cumple cuando existe una resolución debidamente justificativa que emite el magistrado, es decir, que esté debidamente motivada tanto valorando los medios probatorios de cargo como de descargo, la conducta procesal del imputado, los arraigos, conocer las razones fundamentales por las cuales se va a tomar una decisión con el mandato de prisión preventiva, es decir también se tiene que tomar en cuenta el precepto constitucional recaído en el artículo 139 inciso quinto de la Constitución política del Estado peruano, donde se dará las razones fundamentales de la decisión que tome el magistrado. (p. 47).

La doctrina establece que la motivación está incurso a dos razones fundamentales, por un lado, está la justificación interna y por otro lado la justificación externa, por cuanto Mirando (2018), sostiene que la justificación interna corresponde a la inferencia que se realiza a partir de las premisas establecidas, por esta razón que el magistrado tendrá que ser la inferencia que cumpla esta medida conforme a la norma legal, en cambio la inferencia externa, como lo señala el mismo tratadista, al decir de que la justificación externa se fundamenta ya no en la corrección formal del razonamiento, sino en la razonabilidad, la solidez de corrección material de las premisas, en todo caso lo que toma en cuenta es de que la inferencia ya sea formalmente correcta pero esto no quita la validez de ser irrazonable, todo en cambio sucede con el razonamiento que realiza el ministerio público, el cual debe realizar una



motivación sencilla por tratarse de una medida coercitiva y que adopta en un pedido oral ante el juez de investigación preparatoria donde se tendrá que debatir la concurrencia o no de los presupuestos procesales que son requisitos fundamentales para dictar la medida de prisión preventiva. (Mirando, 2018, p. 51).

Lo cierto que la prisión preventiva por si sola no opera, sino tiene que tener la presencia del imputado con su abogado defensor, el ministerio público, el juez de investigación preparatoria y por su parte la defensa de la parte civil o agraviada, y en el caso que el abogado defensor de la parte imputada no concorra por varios motivos, el juez ordenará de inmediato la presencia de un defensor de oficio o público a fin de que garanticen la defensa del imputado, con ello se lleva a cabo la audiencia correspondiente del predio de prisión preventiva por parte del ministerio público. Tal como afirma Arana (2018). La audiencia de prisión preventiva siendo pública deben concurrir todos los sujetos procesales y cada uno con sus defensores, quienes serán abogados y en caso de resistencia por parte del imputado se le nombrara en forma inmediata un defensor de oficio todo ello conforme a lo establecido en la norma penal adjetiva a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de cada uno de ellos. (p. 186).

## **2.2.6. Respeto de la libertad, como fundamento constitucional**

los convenios internacionales como nacionales, están abocados de respetar los derechos fundamentales de la persona humana porque viene intrínsecos a toda persona por lo tanto merece el respeto único y sobre todo cuando se trata de restringir la libertad personal, por ello que el magistrado al momento de imponer una sanción coercitiva, deberá de tomar en cuenta las condiciones personales del imputado y la participación en el hecho incriminado, de tal forma que podría haber una proporcionalidad en su decisión con los medios probatorios encontrados hasta el



momento, y en forma excepcional podría dictar el mandato de prisión preventiva siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que establece la norma jurídica, respetando los derechos humanos del imputado y por la condición social cualquiera que fuera posible abocarse a la Constitución política del Estado peruano.

Al respecto Seminario (2015), manifiesta que la carta magna es clara al establecer las garantías y derechos de la persona humana, el cual se circunscribe en la inviolabilidad de domicilio, el derecho de defensa, el secreto de las comunicaciones, la prohibición de tortura, entre otros más resulta ser siendo un límite a las decisiones que toma el magistrado, siempre y cuando haya suficientes elementos de convicción crea que acrediten la responsabilidad del imputado en un hecho cometido, sin embargo, estos límites alcanzan inclusive a los jueces, fiscales, policía nacional, a toda persona ciudadana que tiene que limitar su actuación y decisión, por lo tanto se debe sin suscribir a los elementos establecidos en la norma penal adjetiva para tomar la decisión firme y ordenar en buena cuenta el mandato de prisión preventiva con la restricción de algunos derechos. (p. 23).

Con referencia a lo vertido por el tratadista Seminario (2015), estamos de acuerdo en que las garantías que presta la Constitución política del Estado peruano, son verídicas al margen de ello se debe respetar en toda su magnitud, sin embargo cuando una persona comete un acto delictivo, es sumamente necesario que el magistrado con un estudio suficiente del expediente, de las pruebas de cargo y descargo, y aplicando la proporcionalidad, podría emitir una resolución con mandato de prisión preventiva para un tiempo determinado en contra del imputado a fin de asegurar el proceso penal y las investigaciones que deberá recabar el ministerio público, sin embargo en muchos casos se ha visto de que no existe esa proporcionalidad sino más bien un entorpecimiento y quebrantamiento de los



derechos fundamentales de la persona humana al restringir su libertad sin tener mayores indicios o elementos de convicción que incriminan esa responsabilidad por lo tanto se está violando el principio de in dubio pro reo reconocida por la Constitución política del Estado peruano.

### **2.2.7. Diferencia entre detención judicial y prisión preventiva**

La doctrina señala que entre ambas instituciones jurídicas, existe diferencia, no siendo lo mismo una detención judicial con una prisión preventiva a pesar de que puede ser actuado por la policía nacional, sin embargo él un mayor otro tienen una relación estricta pero en si son diferentes, tanto la policía en cumplimiento de sus obligaciones y funciones puede detener a una persona cuando se percata que ha realizado un hecho delictivo en flagrancia es decir, en el momento de los hechos por lo tanto no solamente corresponde a la policía adscrita al ministerio público a realizar la detención de la persona que ha cometido el acto ilícito, sino a cualquier miembro policial para que ponga a disposición de la fiscalía al presunto responsable de los actos cometidos.

Entre ambas instituciones jurídicas existe diferencias notables a pesar que la carta magna señala que la detención a una persona sólo puede ser mediante mandato judicial y debidamente motivado, y agrega en todo caso, lo puede hacer la policía nacional en caso de flagrancia, y el desarrollo de esta situación, está comprendida en la norma penal adjetiva, en todo caso, se determina mediante ciertos criterios de flagrancia que pueden hacer propios la policía nacional para la detención de una persona, y en forma inmediata poner en conocimiento del representante del ministerio público para que tome las acciones que corresponda.

Para Seminario (2015), afirma que la detención judicial constituye una medida cautelar de naturaleza personal, la misma que la adopta la autoridad judicial y por



medio de ella una policial a fin de que pueda detener a una persona que haya cometido un acto delictivo y se haya encontrado la flagrancia, es decir, en el acto mismo de los hechos por lo tanto corresponde una limitación del derecho que tiene el imputado a la libertad, más que todo libertad de tránsito, con ello se pone a disposición de la autoridad judicial para que determine lo que corresponda de acuerdo a los elementos de convicción encontrados, esto señala el mismo autor que corresponde a una medida cautelar momentánea. (p. 32).

La policía nacional para tomar una determinación detener a una persona, debe cumplir ciertos aspectos fundamentales como por ejemplo informar al detenido las razones por las cuales se restringe su libertad en forma momentánea, debiendo comunicar en forma inmediata al representante del ministerio público del hecho ocurrido, de igual forma tendrá que levantar un acta correspondiente de los hechos ocurridos, con intervención de las personas en el caso queda testigos tomará el nombre de identificación y el recojo de todos los objetos del delito, con todo ello la policía tiene que advertir y leer el arresto que le asiste en defensa de los derechos de la persona humana.

### **2.2.8. La flagrancia, sus aspectos resalantes**

Los tratadistas consideran que la flagrancia corresponde a momentos críticos de la Comisión del delito por parte de una persona llamada investigado, por ello que la doctrina establece dos tipos de flagrancia, entre ellos la fragancia en sentido estricto, el cual corresponde al momento mismo de la comisión del hecho delictivo, en cambio la cuasi flagrancia corresponde a los momentos inmediatos y posteriores al hecho delictivo, habiendo transcurrido plazos muy cortos que tiene que darse para configurar la flagrancia.



Al respecto San Martín (1999), manifiesta que para darse la flagrancia tiene que ver momentos claros y precisos como por ejemplo la inmediatez temporal que corresponde a que el delito se haya cometido en forma inmediata y que la participación de la policía haya sido oportuna al momento de la Comisión y la persecución del autor del delito, asimismo menciona el mismo autor sobre la inmediatez personal, referida a que el delincuente se ha encontrado realizando el acto irregular o las circunstancias derecho material, habiendo ocasionado un menoscabo en los bienes de la parte agraviada por lo cual resulta ser autor o partícipe en el acto delictivo, otro elemento que es fundamental y que el mismo autor considera es la unidad de persecución, referida a la continuidad de los actos del delincuente y por más que se haya escapado el delincuente este no cesa hasta que se ha capturado por la policía nacional y puesto a disposición del ministerio público para que determine mediante su resolución debidamente motivada. (San Martín, 1999, p. 809).

La investigadora, considera que toda investigación debe tener los requisitos que señala la norma jurídica adjetiva y así también establecer la participación del investigado a fin de emitir un mandato de prisión preventiva o detención judicial, y debe contar con los elementos suficientes de convicción o indicios razonables que puedan determinar la participación del imputado en un acto delictivo, debiendo estos ser corroborados con otros medios de prueba como son declaración de testigos, videovigilancia, reconocimiento o físico corporal del imputado, entre otros para así determinar con veracidad y objetividad la situación jurídica del presunto implicado.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Diseño de la investigación

El diseño del trabajo científico es no experimental, porque se trata de asuntos doctrinarios respecto a la prisión preventiva, la inmediatez con que actúa el juez de investigación preparatoria al tomar esa decisión apresurada, afectando el derecho a la libertad personal de un detenido o presunto responsable, por lo que corresponde al diseño cualitativo, correspondiendo el análisis de la parte doctrinal sobre la investigación, relacionada al respeto del derecho de libertad personal de los presuntos responsables de ilícitos penales.

Que, a más de hacer el estudio doctrinario de la libertad personal ambulatoria, se pudo hacer ver el exceso de facultades de los magistrados, ordenando la restricción de la libertad, contraviniendo derechos fundamentales como de primer orden.

#### 3.2. Nivel de investigación

La presente investigación tiene el nivel básico ya que resulta del análisis doctrinal, siendo correlacional explicativo y los resultados obtenidos han demostrado que en el dictado de medidas de coerción existe mucha inmediatez y apresuramiento, sin tomar la debida atención de los presupuestos procesales, como indicios que hagan ver la posibilidad de la comisión de un delito, lo que perite una reforma



legislativa para resolver la situación problemática de los excesos en dictar prisión preventiva, frente a cualquier delito, debiendo respetar los derechos constitucionales, como el derecho a la libertad personal.

### **3.3. Tipo de investigación**

La investigación pertenece al Tipo correlacional-explicativo, por cuanto se trata de relacionar las variables existentes en el problema de investigación, sobre la forma de resoluciones que ordenan prisión preventiva son excesivas y abusivas decisiones y contravienen al derecho de libertad personal

### **3.4. Métodos y técnicas**

Se utilizó los métodos generales científicos como el inductivo – deductivo, el descriptivo – explicativo y analítico sintético, obteniendo resultados coherentes y verídicos, lo que permitió especificar las propiedades de las variables independientes o factores (descriptivo) que determinan el respeto de la libertad personal y la privación de esa libertad mediante la prisión preventiva, en casos de investigación preliminar y preparatoria.

### **3.5. Técnicas de recolección de información**

Las principales técnicas que se aplicaron en el trabajo de Investigación son: Análisis Documental o bibliográfica, Encuesta y observación Directa de casos penales.

### **3.6. Selección de instrumento de medición**

Para nuestro estudio se utilizó la técnica de “análisis del contenido”, la que corresponde al estudio y análisis de casos de manera objetiva y verídica, aplicando la sistematización y estructuración de contextos, con las resoluciones materia de estudio, por lo que se utilizó su instrumento de medición, a fin de obtener resultados verídicos.



## **3.7. Fuentes de la investigación**

### **3.7.1. Fuentes Primarias**

Se ha obtenido como fuentes primarias, suficiente información, mediante el análisis y estudio de resoluciones judiciales en la cantidad de 30, los mismos que han sido emitidos por los jueces de investigación preparatoria de la provincia de San Román, al ejercicio del 2021.

### **3.7.2. Fuentes Secundarias**

Comprende el estudio de la parte doctrinaria que contiene el marco teórico, que enriquecen el trabajo de investigación, en sus aspectos del marco teórico conceptual y jurídico.

## **3.8. Población y muestra**

### **3.8.1. Población**

La población está conformada por los expedientes judiciales penales que se han tramitado en los juzgados de investigación preparatoria de la casa de justicia de la provincia de San Román - Juliaca, en los que se haya ordenado prisión preventiva, en la cantidad de 30 casos.

### **3.8.2. Muestra**

El tamaño de muestra es representativo por cuanto está integrada por casos penales donde a solicitud del fiscal, el juez de investigación preparatoria ordena la prisión preventiva, restringiendo la libertad de las personas, por lo que se eligió 8 casos escogidos en forma aleatoria.

## **3.9. Ámbito de estudio de la investigación**

AMBITO ESPACIAL: Procesos de penales donde se haya emitido resoluciones ordenando prisión preventiva, restringiendo el derecho a la libertad personal de presuntos responsables en la comisión de delitos, en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de San Román - Juliaca

AMBITO TEMPORAL: Año 2021.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Análisis de los resultados obtenidos

De la utilización de las técnicas de estudio y sus instrumentos, se ha podido recabar información valiosa, respecto a la inmediatez con que se dicta prisión preventiva en los juzgados penales de investigación preparatoria, de lo cual se ha podido verificar de las resoluciones emitidas de prisión preventiva las mismas que a simple vista resaltan que no hubo una proporcionalidad entre la medida adoptada y los indicios razonables que acrediten esa responsabilidad de los implicados en delitos cometidos.

La libertad personal, es un derecho constitucional, promovido por convenios internacionales de derechos humanos, por lo que, al momento de dictar prisión preventiva, se debe cotejar y valorar en forma proporcional al hecho delictuoso, el mismo que debería estar basado en razones suficientes y objetivas, de lo contrario se estaría violando preceptos legales internacionales que afectan al debido proceso.

Realizada la técnica de la encuesta a través de su instrumento el cuestionario, se ha podido establecer que gran cantidad de los encuestados han señalado que existe una inmediatez al momento de dictar prisión preventiva, e decir una rapidez impresionante, célérico y apresurada, no habiendo un análisis adecuado y coherente entre los actos delictivos ocurridos y la participación de los posibles implicados,



cuestionario realizado a 40 abogados dedicados a la defensa en materia penal y los casos penales donde se han emitido resoluciones donde dictan prisión preventiva.

Los resultados obtenidos, han dado lugar a determinar la influencia que tiene el pedido de prisión preventiva a personas, pero que en realidad no hay indicios fehacientes, simplemente rumores, sin embargo, están siendo detenidos por varios meses, lo que vulnera sus derechos de libertad, locomoción y de tránsito.

Ese exceso por parte del magistrado, ha conllevado a que mediante un proceso constitucional de habeas corpus interpuesta por los detenidos, han obtenido sentencias en el tribunal constitucional donde declararon fundado, en consecuencia, ordenaron la libertad inmediata de los detenidos, porque hicieron una prevalencia de derechos fundamentales y que efectivamente se protege los derechos fundamentales de la persona humana.

El Tribunal Constitucional, ha establecido la prevalencia de los derechos de primer orden, frente a otros, entre esos está la libertad personal, y que la defensa de un implicado sea en forma ambulatoria, sin ser limitada, salvo con un mandato de comparecencia restringida o simple.

De igual modo se ha podido verificar que frente a toda clase de tipo penal, se dicta medidas coercitivas, lo cual ha incrementado el hacinamiento de los centros penitenciarios y el incremento de personas malintencionadas en provocar la delincuencia a personas que nada tienen que hacer en un hecho delictivo y que por mandato del juez están siendo encarceladas junto con otros presos avezados.

#### **4.2.- Consecuencias de la privación de libertad**

La excesiva proliferación de mandato de prisión preventiva, ha llevado a un descontento entre los magistrados y el tribunal constitucional, porque se ha incrementado los casos de habeas corpus, siendo de naturaleza constitucional y



llegan un sin número de casos, la mayoría son declarados fundados, otros casos, que sin existir indicios u otros elementos de convicción que acrediten la participación de los implicados, son detenidos, lo cual acarrea nulidad insalvable porque son declarados nulos, en todos los casos dan prevalencia a los derechos fundamentales de la persona humana.

La defensa que debe realizar el implicado en un asunto penal, no lo puede hacer porque esta privado de su libertad, siendo cosa distinta si estuviese libre porque sabe y conoce las circunstancias y efectos que conlleva una investigación y necesita agilizar las averiguaciones de su situación y ver su inocencia, así cortar toda clase de investigación en su contra.

La privación de la libertad a una persona por el hecho de haber comentarios de su participación en un hecho delictivo, lleva a un excesivo abuso de derecho, porque no por mas investigación o poder que tenga un magistrado o fiscal puedan detener en forma discriminada a una persona, sino por lo contrario, se tiene que investigar y tomar las acciones de forma urgente e inaplazables a fin de obtener información y recabar los elementos de convicción y así determinar si esa persona es responsable de los hechos incriminados, sólo así se podrá privar de su libertad, pero no en casos simples o donde no haya indicios razonables.

La aplicación de los apremios, es una forma idónea para continuar las investigaciones, sin necesidad de privar la libertad a nadie, pero si tendría restricciones que impidan la fuga del implicado, así podrían concurrir a las instalaciones del juzgado o despacho del fiscal a realizar las declaraciones, lo que debería de tomarse muy en cuenta, para evitar la existencia de vulneraciones de los derechos humanos.



### 4.3. Respeto de los derechos fundamentales

A nivel internacional y mediante los Convenios y Declaraciones de los derechos humanos, se ha establecido como derechos de primer orden la libertad personal, la vida, el libre tránsito, entre otros, que por cierto cada persona o autoridad debe respetar en forma irrestricta, pero cuando se trata de la comisión de delitos, estos derechos se pueden restringir, previo mandato judicial debiendo ser bien motivados y sustentados con elementos de convicción sobre la participación del agente activo.

Poe lo contrario, sería un abuso de derecho en pretender restringir los derechos fundamentales, bajo el imperio de supuestos o presunciones, donde no haya evidencias que puedan determinar la participación de sujeto activo, que a pesar que ha pasado en nuestra legislación, muchos casos han sido impugnados mediante procesos constitucionales, donde el Tribunal Constitucional ha declarado nula y sin efecto las detenciones, porque fueron analizadas bajo el imperio de la legislación comparada y en todas ellas, habla sobre el respeto de los derechos fundamentales de la persona y tienen prevalencia frente a cualquier otro derecho.

La restricción de los derechos conlleva a una afectación de otros principios fundamentales, como el de dignidad, porque afecta moralmente y menoscaba su aspecto físico e intelectual, dejando por los suelos a una persona que no siendo culpable pueda ser detenido y llevado a un centro penitenciario, y disminuyendo la capacidad psíquica del individuo y toda la familia, por ello, que las sentencias han recomendado a los jueces de emitir resoluciones debidamente fundamentadas que contenga la proporcionalidad entre el hecho cometido, la participación del agente activo para dictar la privación de la libertad.

Claro es que por un lado conviene que se detenga a las personas que presumiblemente hayan cometido actos delictivos, pero para ello debe haber



seguridad y certeza, porque no valdría la pena detener a una persona por simples sospechas.

#### **4.4. Objetividad de los resultados**

Los resultados se han obtenido mediante la utilización del cuestionario y las fichas bibliográficas que, por cierto, han sido diseñadas objetivamente de acuerdo al planteamiento del problema, dando como resultados datos muy importantes que contribuyen al desarrollo de la investigación, además son indicadores para la contribución de reformas legislativas.

#### **4.5. Validación de los resultados**

Para la validación del cuestionario, el mismo que se ha practicado y obtenido buenos resultados, se ha procedido a la validación por expertos en investigación, los mismos que han revisado todo el cuestionario y las respuestas, dirigidos al planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis, el cuestionario se ha tomado a 40 profesionales en derecho que están incursos en el ámbito penal, quienes han realizado defensa a imputados por hechos delictivos y que muchos no han participado en forma directa, pero si han sido detenidos mediante la figura de prisión preventiva, a pesar que la falta de indicios razonables.

De igual forma, se ha utilizado la técnica de análisis documental, consistente en los casos y análisis de resoluciones que ordenan la prisión preventiva, los mismos que han arrojado la inconsistencia porque no guarda relación ni coherencia entre lo dictado y la motivación que debe existir para tomar una decisión tan delicada que es la privación de la libertad

Se ha procedido a la validez de los resultados, siendo demostrados mediante tablas y figuras que, si bien es enfoque cualitativo, pero que esas tablas y figuras nos ilumina la investigación, dando credibilidad y certeza.



**4.5.1. Codificación de resultados**

Luego se ha procedido a la codificación de las respuestas, otorgando un código, siendo proporcional a las preguntas, para identificar su frecuencia e identidad, demostrado en porcentajes en cada caso, para luego ser interpretados, dándoles énfasis a lo más resaltante a la investigación.

**4.5.2. Tabulación e interpretación de los resultados**

La tabulación corresponde al conteo de resultados, de acuerdo a la respuesta de todos los encuestados, siendo demostrados mediante las tablas y figuras que en forma objetiva se demuestra, procediendo a la interpretación de los mismos y enfatizando

**4.6. Interpretación de resultados**

**CUESTIONARIO TOMADO A PROFESIONALES ABOGADOS QUE HAN LLEVADO CASOS PENALES EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – JULIACA EL AÑO 2021.  
COMPONENTE: DERECHOS PROTEGIDOS DE LA PERSONA HUMANA**

**Tabla 1**

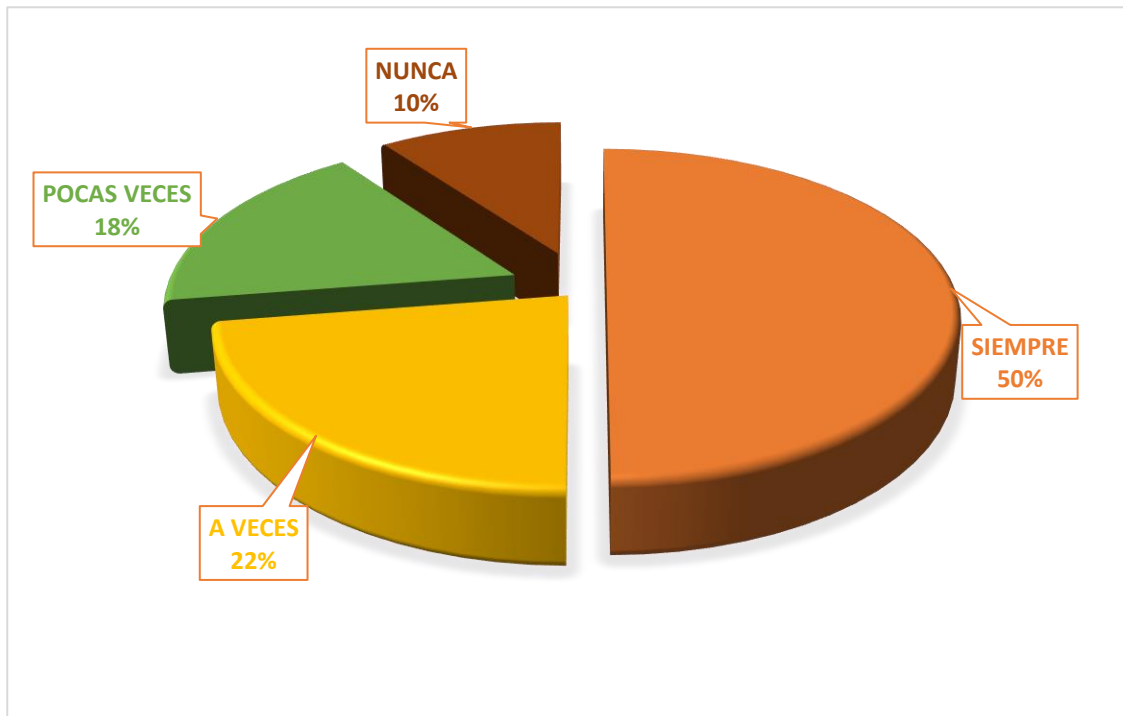
*¿Es necesario la protección de los derechos fundamentales de la persona humana en todo contexto de la vida diaria, por parte de autoridades, transeúntes en forma general?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	20	50
b	A VECES	9	22.5
c	POCAS VECES	7	17.5
d	NUNCA	4	10
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** *Derechos fundamentales*

**Figura 1**

*Protección de los derechos*



**Nota.** Elaboración propia

**Interpretación:**

La tabla 1, nos demuestra la interrogante, si, es necesario la protección de los derechos fundamentales de la persona humana en todo contexto de la vida diaria, por parte de autoridades, transeúntes en forma general, los encuestados respondieron que un 50% siempre se da, es decir, que los derechos fundamentales de la persona humana están siendo protegidos; un 22.5% manifiestan que a veces se protegen, un 17.5% señalan que pocas veces se respetan y finalmente un 10% sostienen que nunca son respetados.

**Tabla 2**

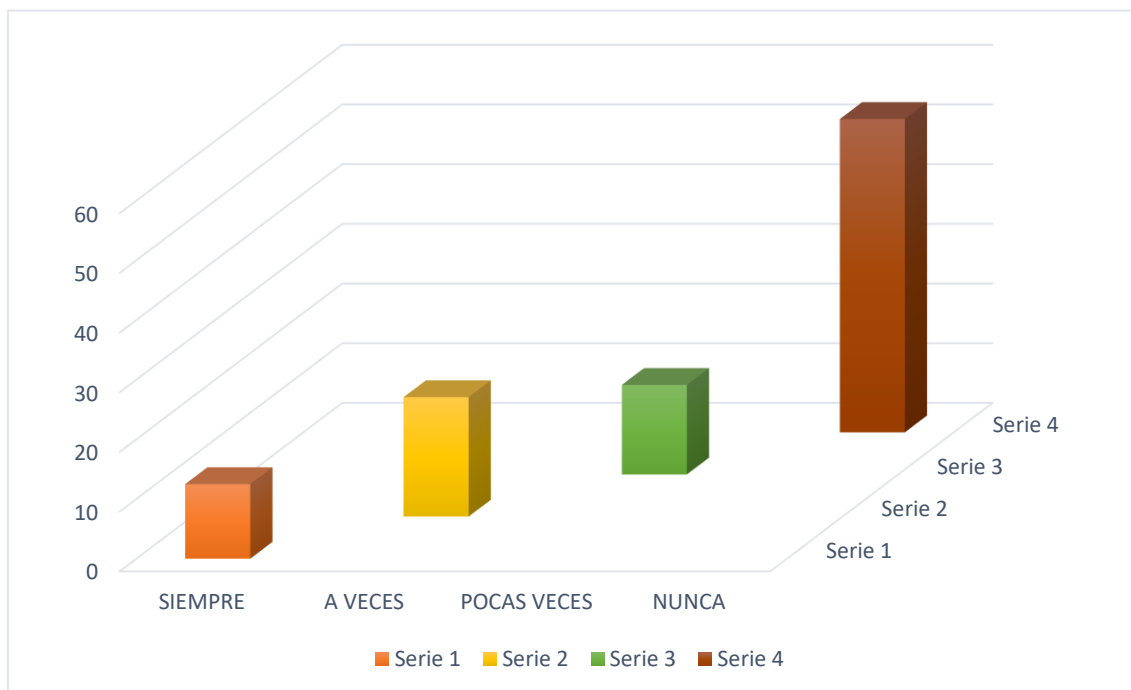
*¿Es imprescindible restringir los derechos fundamentales, como de libertad personal, por haber noticias de un acto delictivo donde habría participado una persona humana?*

VARIABLES		f	%
<b>a</b>	SIEMPRE	5	12.5
<b>b</b>	A VECES	8	20
<b>c</b>	POCAS VECES	6	15
<b>d</b>	NUNCA	21	52.5
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Imposibilidad de restringir la libertad

**Figura 2**

*Preferencia de la libertad personal*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 2, contiene la pregunta si, Es imprescindible restringir los derechos fundamentales, como de libertad personal, por haber noticias de un acto delictivo donde habría participado una persona humana, la misma que dio el siguiente resultado; un 52,5% manifestaron que nunca se da, es decir, no es necesario restringir la libertad personal por haber ciertas noticias de haberse cometido un hecho delictivo, sino que se debe tener la plena seguridad para dictar una prisión preventiva; del mismo modo un 20% dicen que a veces ocurre, un 15% manifiestan que pocas veces ocurre y un 12.5% señalan que siempre se da.

**Tabla 3**

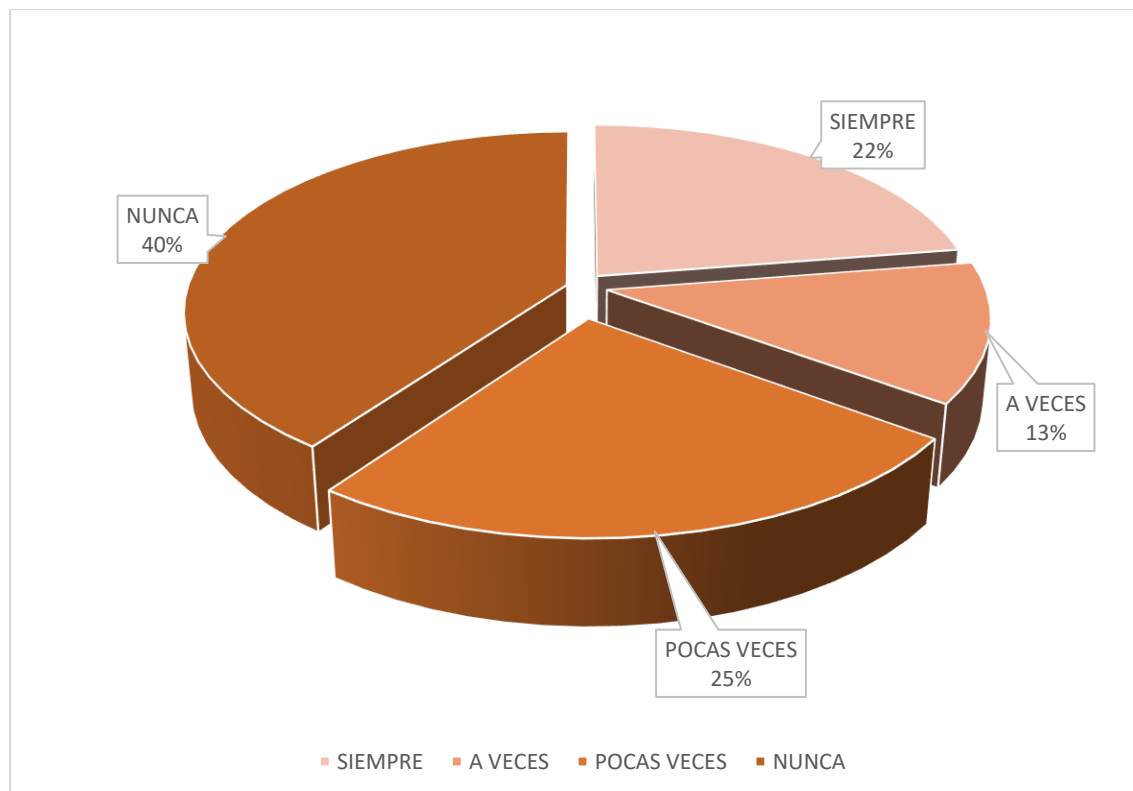
*¿Existe coherencia en la resolución que dicta el juez, restringiendo derechos a una persona humana que pudiera haber participado en un acto delictivo?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	9	22.5
b	A VECES	5	12.5
c	POCAS VECES	10	25
d	NUNCA	16	40
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Desproporción en resoluciones

**Figura 3**

*Resoluciones incoherentes*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 3, demuestra la pregunta si, existe coherencia en la resolución que dicta el juez, restringiendo derechos a una persona humana que pudiera haber participado en un acto delictivo, la misma que los encuestados respondieron que, un 40% sostienen que nunca hay coherencia entre el mandato que dicta el juez de prisión preventiva con los medios probatorios con los que se atribuyen., un 22.5% manifiestan que siempre se da, un 25% sostienen que pocas veces se da y un 12.5% señalan que a veces se da, lo que en su mayoría señalan que no hay coherencia en las resoluciones que emite el juez penal.

**Tabla 4**

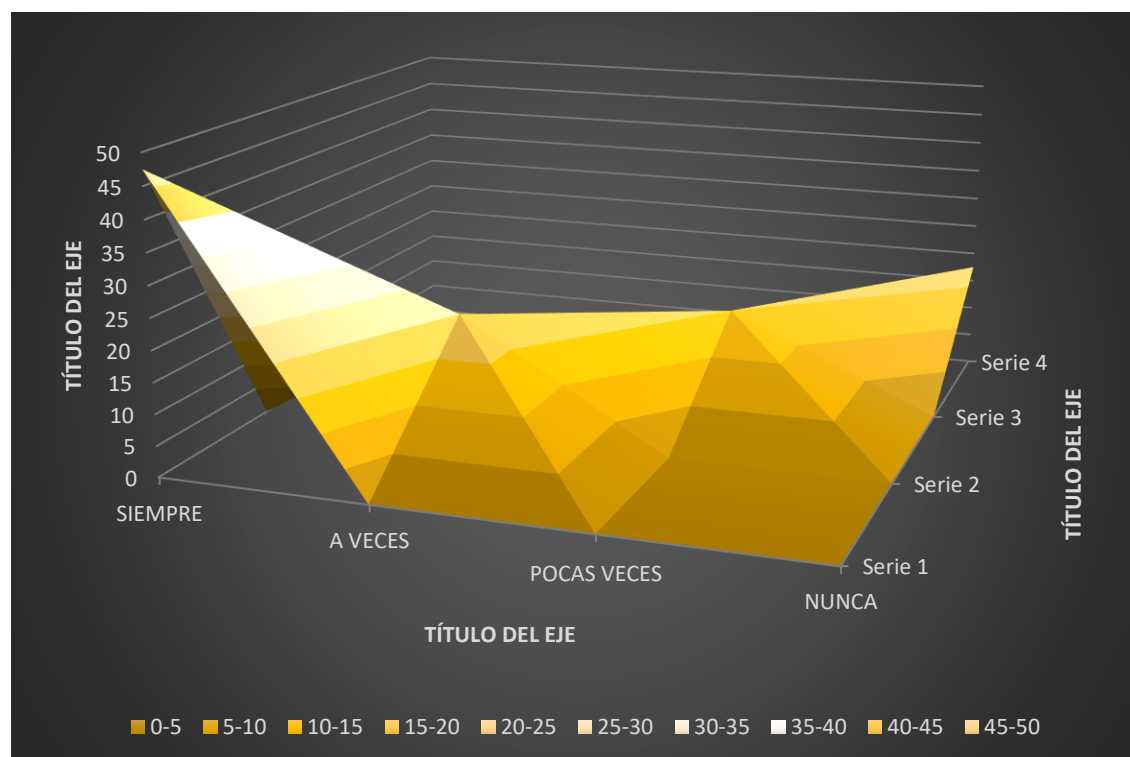
*¿Debe prevalecer la libertad personal como derecho fundamental frente a otros derechos o investigaciones criminales?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	19	47.5
b	A VECES	8	20
c	POCAS VECES	6	15
d	NUNCA	7	17.5
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Notoria protección.

**Figura 4**

*Respeto a derechos de primera generación*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

Conforme se puede verificar de la Tabla 4, la misma que contiene la pregunta si, Debe prevalecer la libertad personal como derecho fundamental frente a otros derechos o investigaciones criminales, los resultados obtenidos son, que, un 40% sostienen que siempre debe ser así, mientras que un 20% señala que a veces se da, un 15% manifiestan que pocas veces se da y un 17.5% manifiestan que nunca se da; en consecuencia, se puede verificar que un mayor porcentaje está de acuerdo que los derechos fundamentales deben de prevalecer frente a otros.

### COMPONENTE: INMEDIATEZ EN EL DICTADO DE PRISIÓN PREVENTIVA

**Tabla 5**

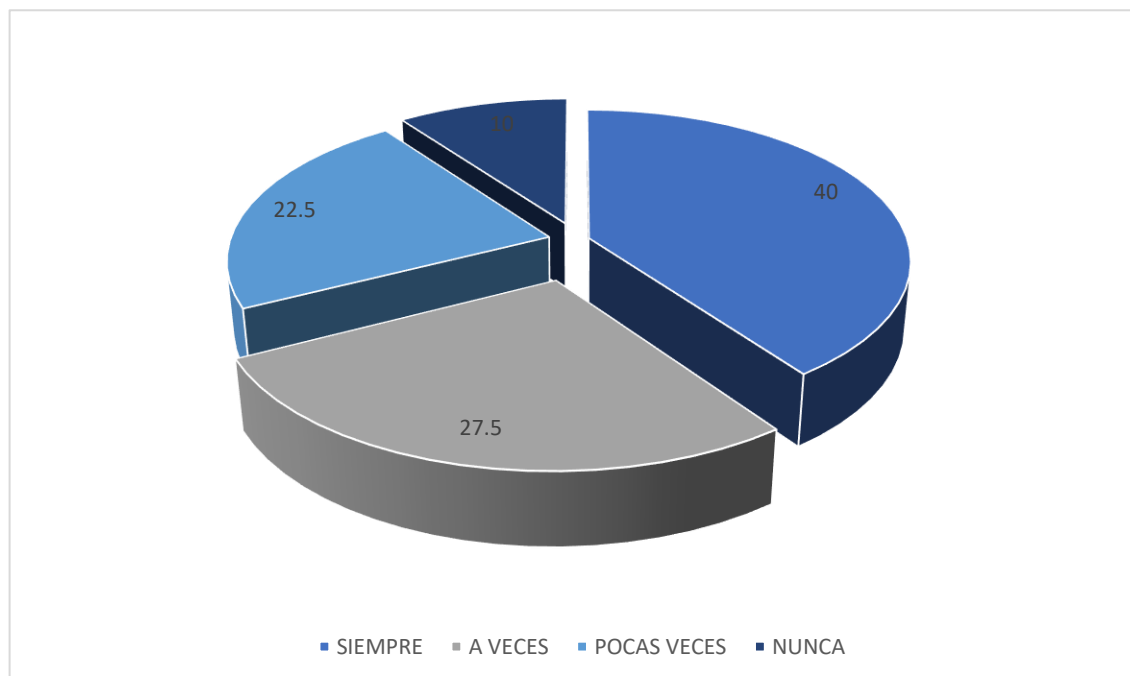
*¿Existe apresuramiento por parte del magistrado al dictar medida de coerción como la prisión preventiva en contra de un supuesto responsable de un delito?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	16	40
b	A VECES	11	27.5
c	POCAS VECES	9	22.5
d	NUNCA	4	10
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Exceso de mandatos de prisión

**Figura 5**

*Medidas de coerción abusivas*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 5, contiene la pregunta si, Existe apresuramiento por parte del magistrado al dictar medida de coerción como la prisión preventiva en contra de un supuesto responsable de un delito, la misma se puede observar que un 40% señala que siempre se da, es decir, existe apresuramiento en dictar una medida de prisión preventiva, sin haber recibido elementos de convicción que señalen la responsabilidad del agente activo; un 27.5% señala que a veces se da, un 22.5% sostienen que pocas veces se da y finalmente un 10% expresan que nunca se da.

**Tabla 6**

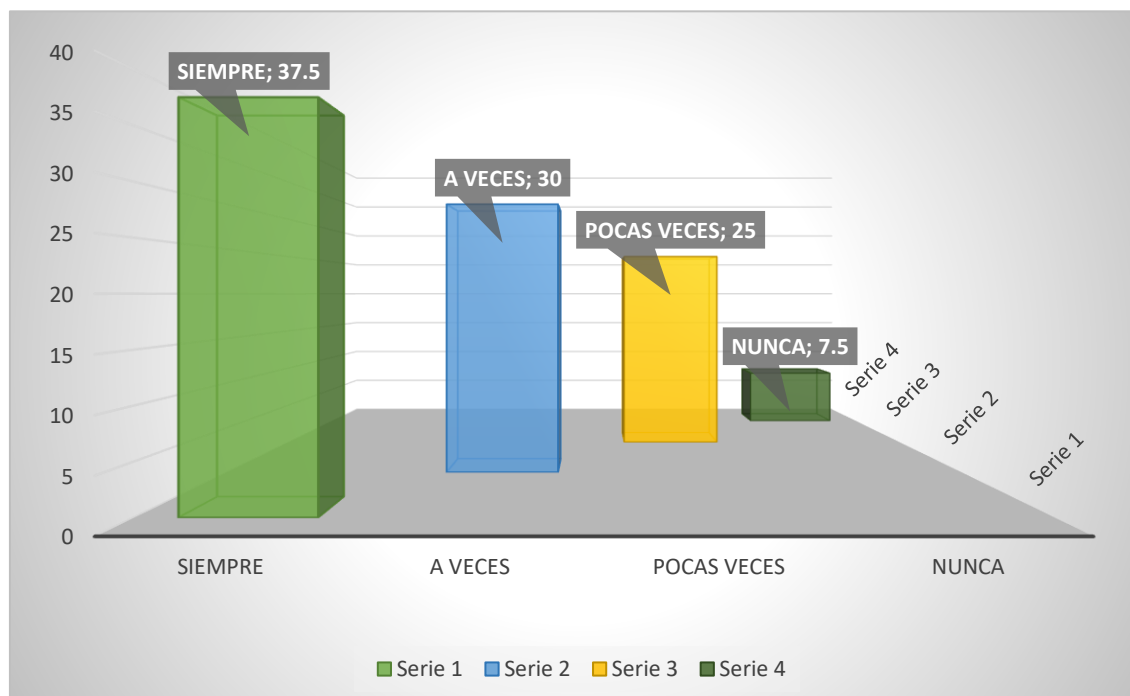
*¿Es imprescindible la existencia de indicios razonables en la comisión de un delito, para que el magistrado ordene prisión preventiva en contra de un responsable de delito?*

VARIABLES		f	%
<b>a</b>	SIEMPRE	15	37.5
<b>b</b>	A VECES	12	30
<b>c</b>	POCAS VECES	10	25
<b>d</b>	NUNCA	3	7.5
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Detención con indicios razonables.

**Figura 6**

*Certeza en la responsabilidad*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 6, tiene la interrogante si, Es imprescindible la existencia de indicios razonables en la comisión de un delito, para que el magistrado ordene prisión preventiva en contra de un responsable de delito, los encuestados respondieron que un 37.5% afirman que siempre se da, es decir, que es necesario la existencia de indicios razonables para determinar la prisión de una persona que supuestamente haga cometido un acto delictivo; mientras que un 30% manifiesta que a veces ocurre, un 22.5% sostienen que pocas veces ocurre y finalmente un 7.5% señalan que nunca se da.

**Tabla 7**

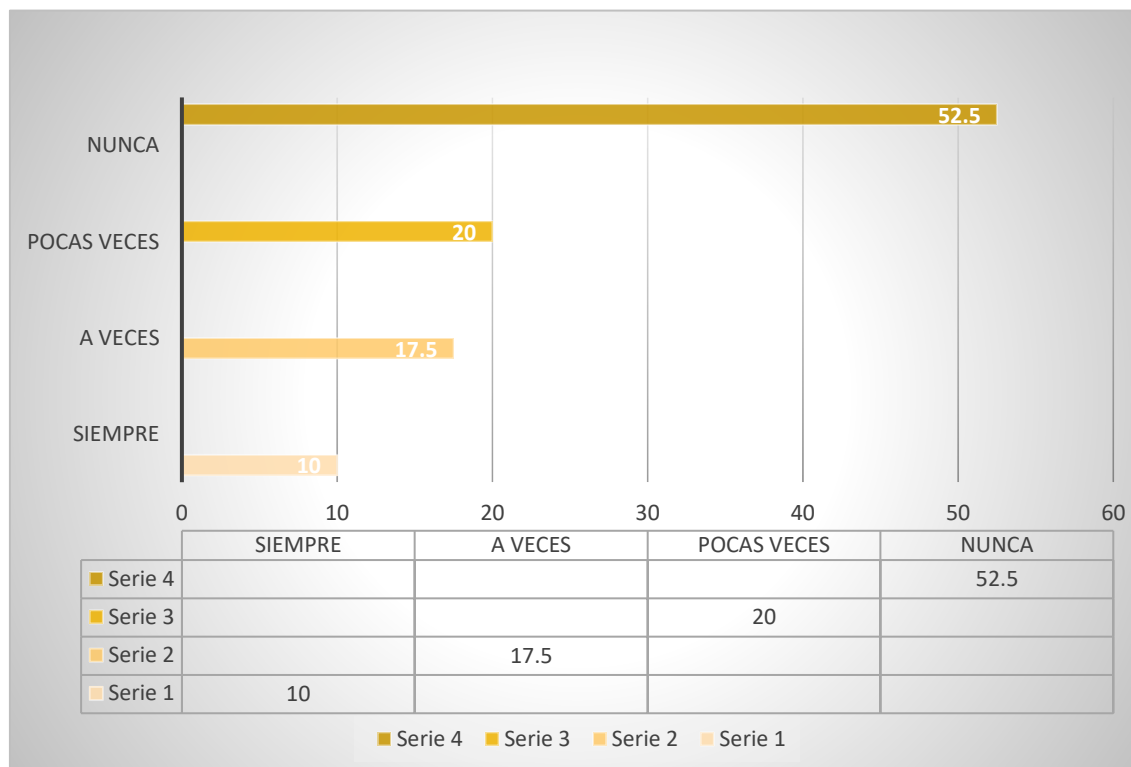
*¿Corresponde enviar a un centro penitenciario a una persona que ha cometido ilícito penal, sin haberse investigado a fondo su participación?*

VARIABLES		f	%
<b>a</b>	SIEMPRE	4	10
<b>b</b>	A VECES	7	17.5
<b>c</b>	POCAS VECES	8	20
<b>d</b>	NUNCA	21	52.5
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Ligereza en detener a una persona.

**Figura 7**

*Prioridad en la libertad personal*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 7, contiene la pregunta si, Corresponde enviar a un centro penitenciario a una persona que ha cometido ilícito penal, sin haberse investigado a fondo su participación, los encuestados respondieron que un 52.5% nunca se da, porque para enviar a prisión a una persona se debe investigar a fondo; un 20% sostienen que pocas veces se da y un 17.5% considera que a veces se da, pero un 10% sostiene que siempre se da, es decir, que existe casos en que a personas inocentes y sin prueba alguna se les envía a prisión, lo cual se está vulnerando su derecho a la libertad personal.

**Tabla 8**

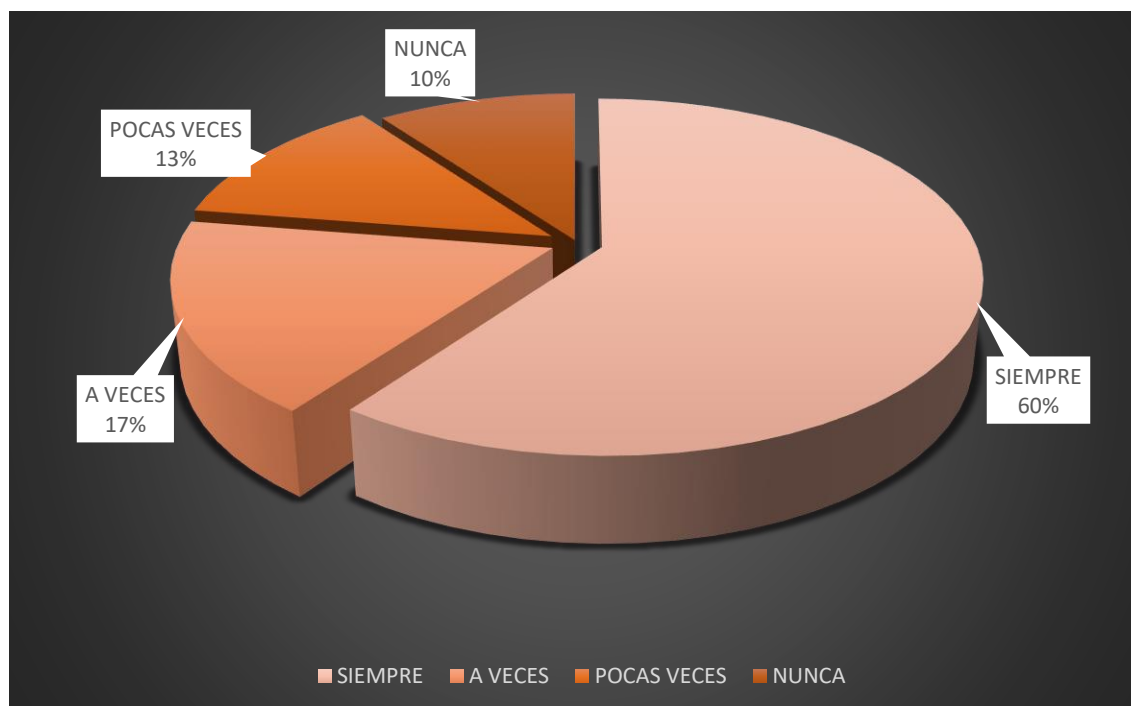
*¿Las decisiones apresuradas, en detener a una persona, sobre un hecho delictivo, conllevaría a una violación de los derechos fundamentales de libertad personal?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	24	60
b	A VECES	7	17.5
c	POCAS VECES	5	12.5
d	NUNCA	4	10
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** *Notoria violación de derechos*

**Figura 8**

*Falta del debido proceso*



**Nota.** *Elaboración propia*



## **Interpretación:**

La Tabla 8, contiene la interrogante si, las decisiones apresuradas, en detener a una persona, sobre un hecho delictivo, conllevaría a una violación de los derechos fundamentales de libertad personal, los encuestados respondieron que un 60% siempre se da, es decir que, por la inmediatez con que laboran los magistrados en dictar prisión preventiva, conlleva a la vulneración de los hechos fundamentales, propiamente al derecho de libertad personal; un 17.5% considera que a veces se da, un 12.5% sostiene que pocas veces se da y un 10% señala que nunca se da.

### COMPONENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL

**Tabla 9**

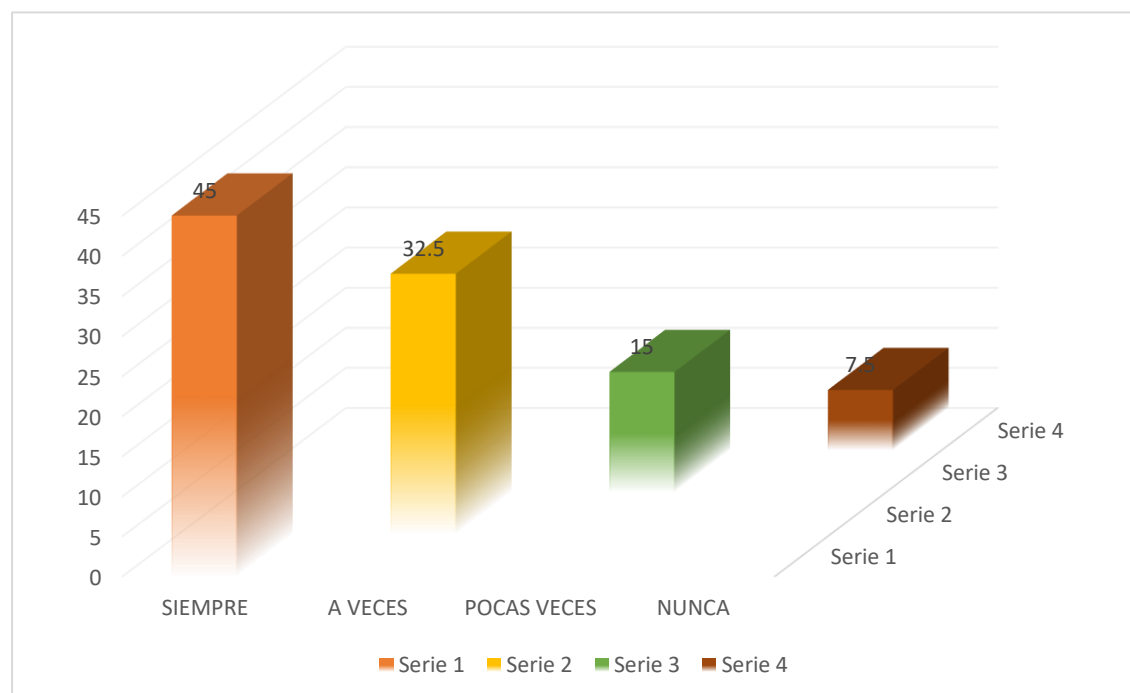
*¿Es propia la detención de una persona por mandato de la STC Nro. 728-2008-PHC/TC, sólo cuando haya flagrancia y se haya individualizado al presunto autor del hecho delictivo?*

VARIABLES		f	%
<b>a</b>	SIEMPRE	18	45
<b>b</b>	A VECES	13	32.5
<b>c</b>	POCAS VECES	6	15
<b>d</b>	NUNCA	3	7.5
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** *Parámetros para una detención.*

**Figura 9**

*Respaldo de sentencia del tribunal constitucional*



**Nota.** *Elaboración propia*



## **Interpretación:**

La interrogante que contiene la tabla 9, es sobre si, es propia la detención de una persona por mandato de la STC Nro. 728-2008-PHC/TC, sólo cuando haya flagrancia y se haya individualizado al presunto autor del hecho delictivo, los encuestados respondieron que la casación es clara y que en la práctica un 45% considera que siempre se da, un 32.5% afirma que a veces se da, un 15% manifiesta que pocas veces se da y finalmente un 7.5% nunca se da, es decir, que cuando haya flagrancia, se puede detener a una persona en forma inmediata, pero se necesita la flagrancia.

**Tabla 10**

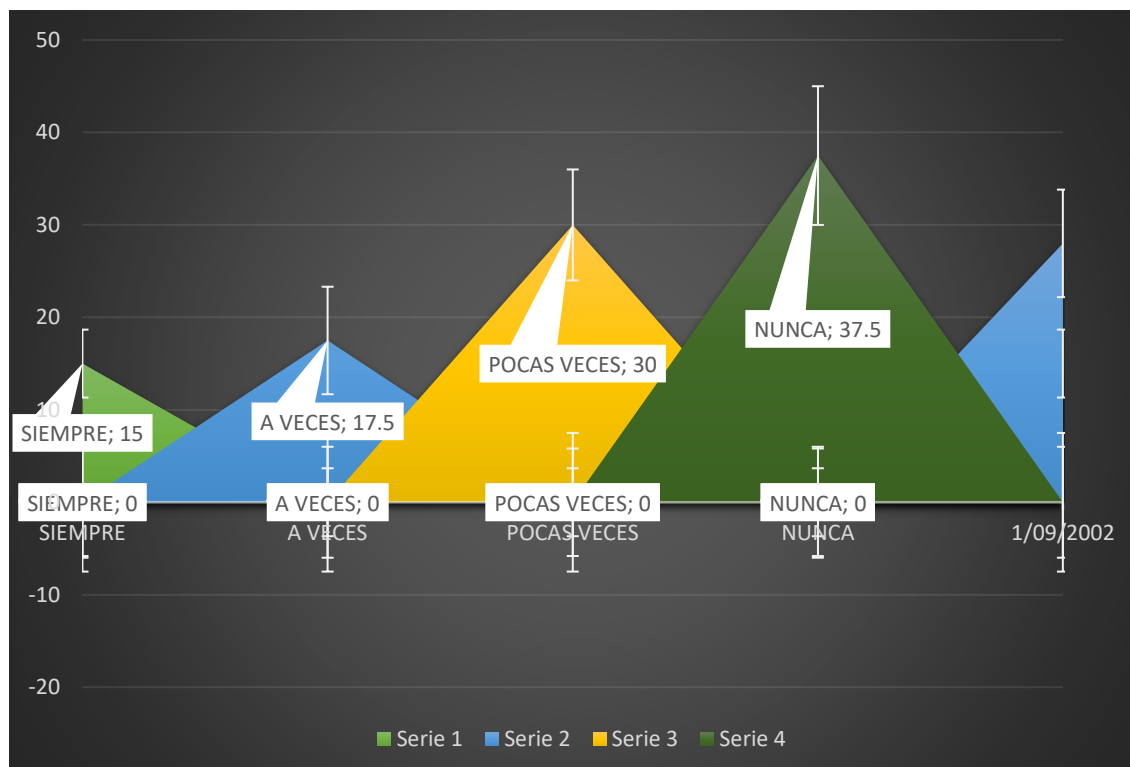
*¿Es posible la detención de una persona, sin tener indicios o evidencias de su participación en un acto ilícito y que vulnere los derechos de libertad y tránsito?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	6	15
b	A VECES	7	17.5
c	POCAS VECES	12	30
d	NUNCA	15	37.5
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Abuso de derecho.

**Figura 10**

*Sin evidencias o indicios.*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 10. Contiene la interrogante si, Es posible la detención de una persona, sin tener indicios o evidencias de su participación en un acto ilícito y que vulnere los derechos de libertad y tránsito, la misma que demuestra que un 37.5% considera que nunca ocurre, es decir que, no se puede dar una detención sin contar con indicios que acrediten su responsabilidad; mientras que un 30% afirman que pocas veces se da, un 17.5% señala que a veces se da pero un 15% sostienen que siempre se da, lo cierto es que, de alguna manera existe detenciones sin tener indicios o prueba suficiente.

**Tabla 11**

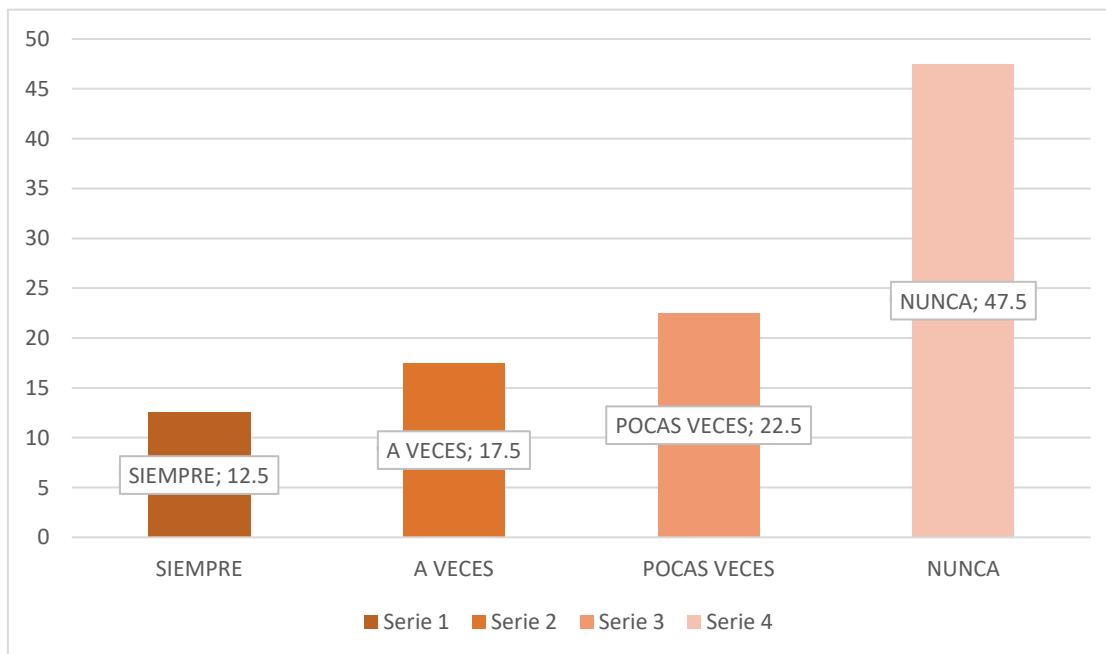
*¿Se da la proporcionalidad en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva a un apersona, sin tomar en cuenta los elementos de convicción que requiera la norma jurídica?*

VARIABLES		f	%
<b>a</b>	SIEMPRE	5	12.5
<b>b</b>	A VECES	7	17.5
<b>c</b>	POCAS VECES	9	22.5
<b>d</b>	NUNCA	19	47.5
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Falta de elementos de convicción.

**Figura 11**

*Inexistencia de proporcionalidad.*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 11, contiene la pregunta si, se da la proporcionalidad en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva a un apersona, sin tomar en cuenta los elementos de convicción que requiera la norma jurídica, los encuestados respondieron que un 47.5% respondieron que nunca se da esa proporcionalidad entre el mandato de prisión preventiva con las pruebas recabadas en su contra; un 22.5% afirman que pocas veces se da, un 17.5% sostienen que a veces se da, pero un 12.5% considera que siempre se da, en consecuencia, el mayor porcentaje afirma que no existe la proporcionalidad, para dictar prisión preventiva.

**Tabla 12**

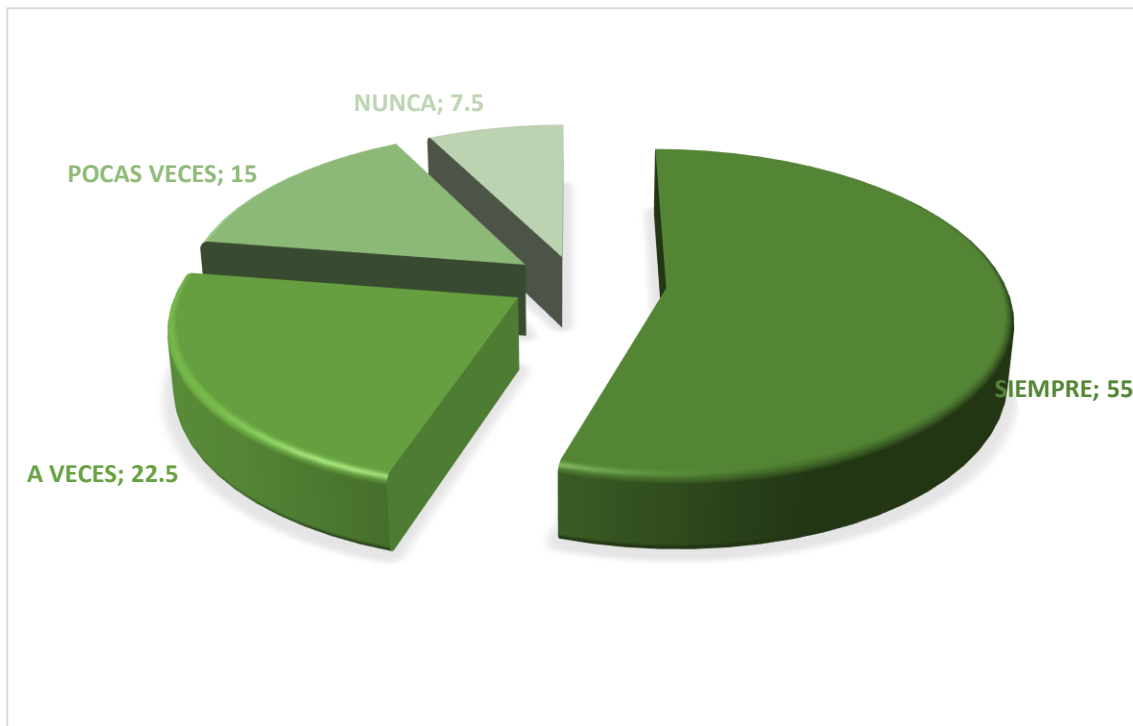
*¿El derecho a la libertad personal, es prioritario frente a cualquier derecho que impida el libre tránsito de la persona humana?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	22	55
b	A VECES	9	22.5
c	POCAS VECES	6	15
d	NUNCA	3	7.5
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Libertad de tránsito.

**Figura 12**

*Ponderación de derechos.*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 12, contiene la interrogante si, el derecho a la libertad personal, es prioritario frente a cualquier derecho que impida el libre tránsito de la persona humana, los encuestados afirman que efectivamente un 55% sostienen que el derecho a la libertad personal es prioritario que va de la mano con el derecho al libre tránsito; un 22.5% señala que a veces se da, pero un 15% afirma que pocas veces se da, y finalmente un 7.5% considera que nunca se da, por lo que se colige que la libertad personal está sobre todo y van de la mano con el libre tránsito.

**Tabla 13**

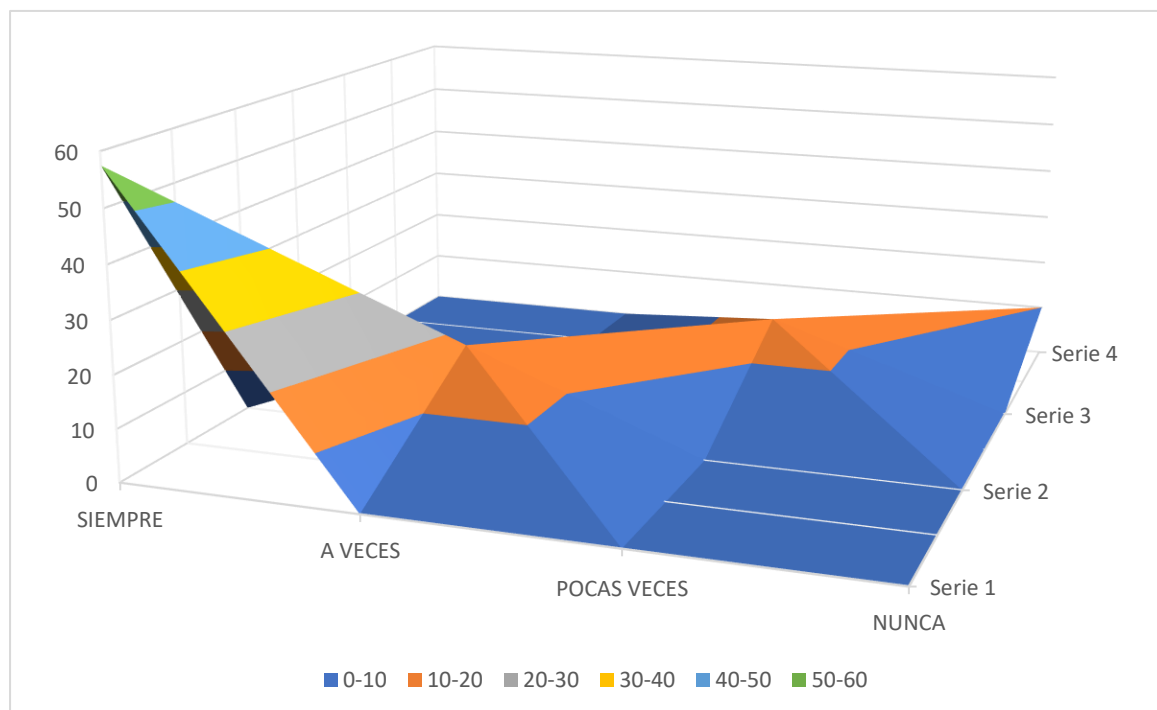
*¿Es posible que el Tribunal Constitucional, anule resoluciones del poder judicial por razón de dictar prisión preventiva a un investigado sin tener mayores pruebas que corrobore su responsabilidad en un hecho concreto?*

VARIABLES		f	%
<b>a</b>	SIEMPRE	23	57.5
<b>b</b>	A VECES	7	17.5
<b>c</b>	POCAS VECES	6	15
<b>d</b>	NUNCA	4	10
	<i>Total</i>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** *Prioridad de derechos.*

**Figura 13**

*Aclaración jurisprudencial.*



**Nota.** *Elaboración propia*



## **Interpretación:**

En la tabla 13, está delimitada la pregunta si, Es posible que el Tribunal Constitucional, anule resoluciones del poder judicial por razón de dictar prisión preventiva a un investigado sin tener mayores pruebas que corrobore su responsabilidad en un hecho concreto, donde se puede verificar que los resultados fueron; un 57.5% consideran que siempre es así, es decir, que el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, ha determinado que en todo caso prevalece los derechos fundamentales, entre ello, la libertad personal y de tránsito; un 17.5% afirma que a veces se da, pero un 15% señala que pocas veces se da, y un 10% considera que nunca se da.

**Tabla 14**

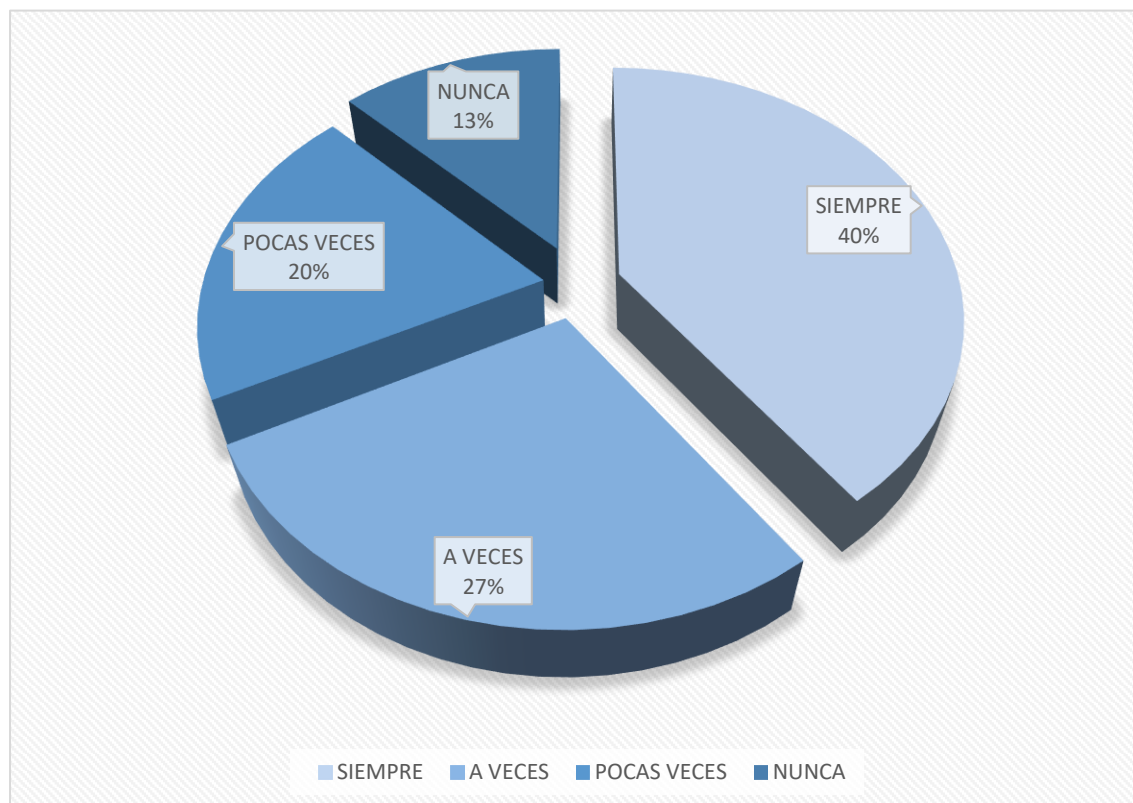
*¿Favorece a la investigación de un delito por parte del ministerio público que solicita prisión preventiva en contra del presunto responsable?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	16	40
b	A VECES	11	27.5
c	POCAS VECES	8	20
d	NUNCA	5	12.5
<i>Total</i>		<b>40</b>	<b>100</b>

**Nota.** Favorecimiento a la investigación.

**Figura 14**

*Investigación con restricción de libertad.*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 14, comprende la pregunta si, Favorece a la investigación de un delito por parte del ministerio público que solicita prisión preventiva en contra del presunto responsable, la misma que desprende los resultados en un 40% consideran que siempre se da, es decir, que si favorece a la investigación fiscal la solicitud de prisión preventiva, y asegura el proceso; un 27.5% considera que a veces se da, un 20% afirma que pocas veces se da, pero un 12.5% señala que nunca se da, es decir, que no hay seguridad que una detención pueda asegurar la investigación, pero si se vulnera la libertad personal.

### COMPONENTE: PREVALENCIA DE DERECHOS INDIVIDUALES

**Tabla 15**

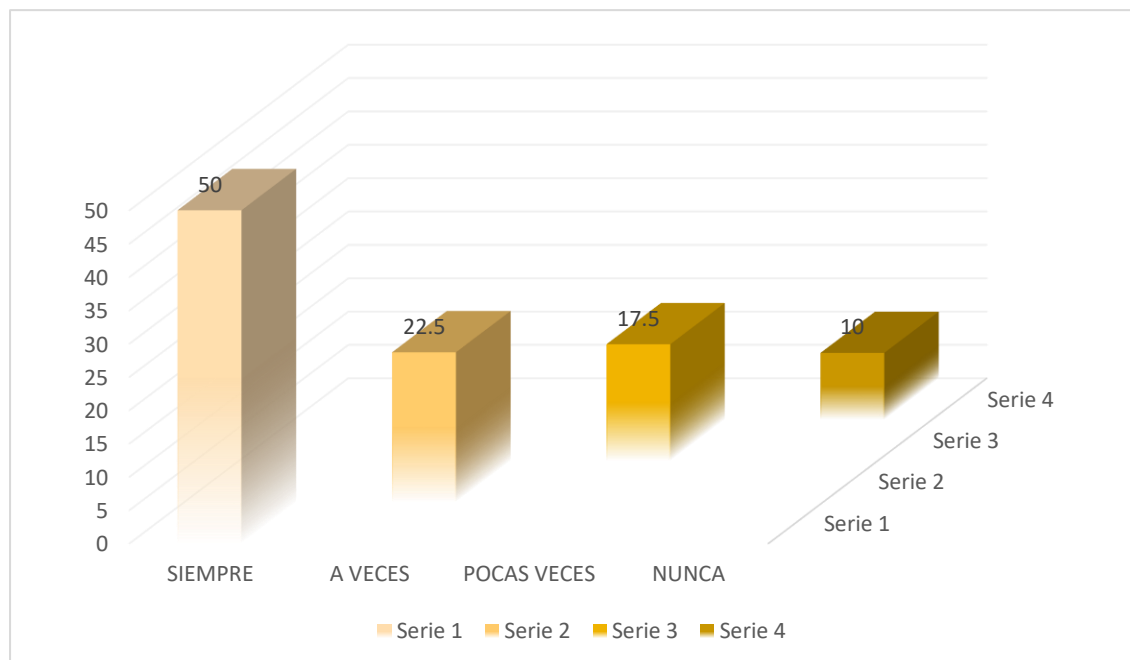
*¿Asume responsabilidad un magistrado por haber dictado prisión preventiva, sin tomar en cuenta el derecho a la libertad personal o hacer una motivación deficiente?*

	VARIABLES	f	%
a	SIEMPRE	20	50
b	A VECES	9	22.5
c	POCAS VECES	7	17.5
d	NUNCA	4	10
	Total	40	100

**Nota.** Posibilidad de responsabilidad.

**Figura 15**

*Falta de debida motivación.*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 15, contiene la interrogante si, asume responsabilidad un magistrado por haber dictado prisión preventiva, sin tomar en cuenta el derecho a la libertad personal o hacer una motivación deficiente, los encuestados respondieron que, un 50% señalan que siempre se da, es decir, que muchos magistrados están siendo investigados y destituidos por hacer una motivación deficiente al momento de dictar prisión preventiva, recortando el derecho de libertad personal; un 22.5% señala que a veces se da, un 17.5% sostiene que pocas veces se da y finalmente un 10% sostiene que nunca se da.

**Tabla 16**

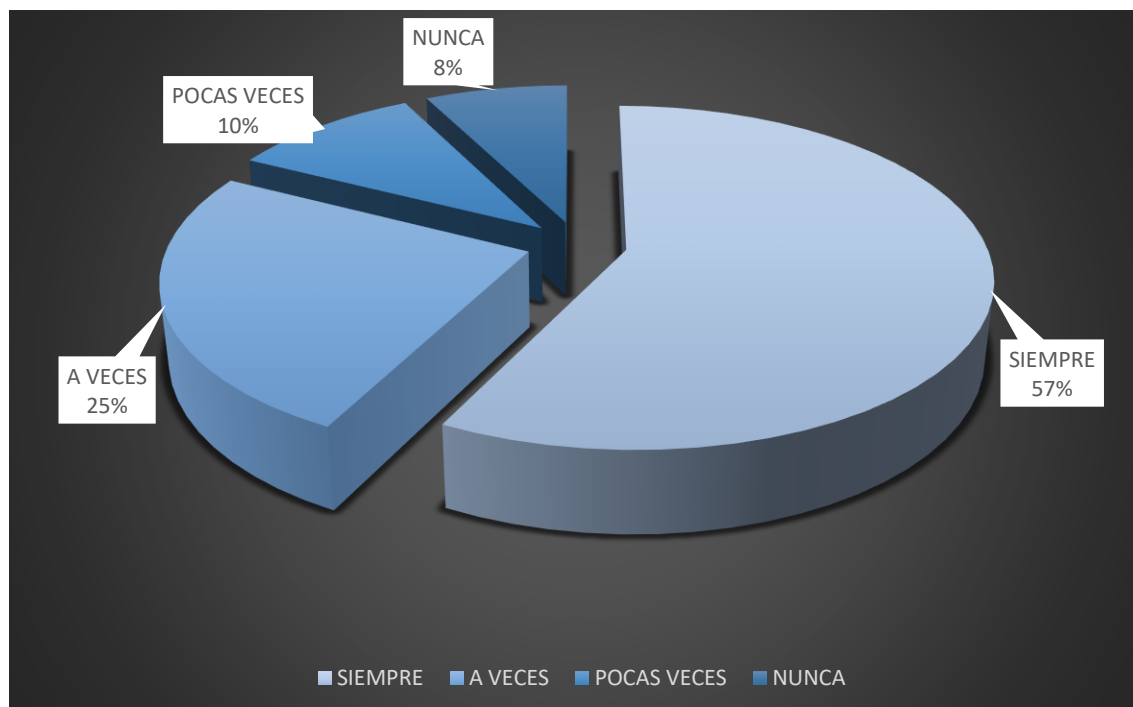
*¿Es posible que, en una investigación a nivel fiscal, se haga la equivalencia entre derechos fundamentales y generales, a fin de evitar abuso de derechos ordenando medidas coercitivas incongruentes?*

VARIABLES		f	%
a	SIEMPRE	23	57.5
b	A VECES	10	25
c	POCAS VECES	4	10
d	NUNCA	3	7.5
Total		40	100

**Nota.** Falta de equivalencia de derechos.

**Figura 16**

*Evitar el abuso de facultades.*



**Nota.** Elaboración propia



## **Interpretación:**

La tabla 16, contiene la interrogante si, es posible que, en una investigación a nivel fiscal, se haga la equivalencia entre derechos fundamentales y generales, a fin de evitar abuso de derechos ordenando medidas coercitivas incongruentes, la misma que se puede observar los resultados, en un 57.5% considera que siempre es posible que a nivel fiscal la investigación se realice tomando en cuenta los indicios razonables para solicitar una prisión preventiva, un 25% considera que a veces se da, pero un 10% señala que pocas veces se da, y un 7.5% manifiesta que nunca se da.



## DISCUSIÓN

Realizada la investigación, se tiene como antecedentes otros trabajos que tienen relación con el presente y que los investigadores han realizado tomando en cuenta la prisión preventiva como medida cautelar, como excepcionalidad a la restricción de la libertad personal; del mismo modo se ha analizado la tesis sobre la proporcionalidad que debe tomar el juez al dictar una prisión preventiva, hecho sucedido en la ciudad de La Libertad en los años 2017 al 2018; la investigación sobre las restricciones que se presenta al momento de dictar la prisión preventiva; todas ellas han aportado información para realizar la presente investigación, donde se ha visto y analizado las razones por las cuales la inmediatez con que se dicta la medida coercitiva de prisión preventiva ocasiona malestar en los justiciables, toda vez que no se respeta los derechos fundamentales como la libertad personal y libre tránsito, y solo con noticias se suele dictar esa medida, lo cual vulnera derechos fundamentales, con los resultados obtenidos se ha podido concluir que efectivamente no hay proporcionalidad entre el mandato de prisión preventiva y los indicios razonables con que se apoya para dictar tal medida, así mismo, existe un apresuramiento al dictar esa medida, lo que acarrea una indefensión del implicado y que por obvias razones presentan su acción de garantía constitucional, donde el Tribunal hace suyo y declara fundada, ordenando la libertad inmediata de los investigados. Dando razón a que la proporcionalidad en todos los casos, de prisión preventiva, no guarda relación con los indicios o elementos de convicción que recaba el representante del ministerio público.



## CONCLUSIONES

- PRIMERA.** De los resultados obtenidos se ha podido llegar a la conclusión que muchas resoluciones judiciales que han ordenado la prisión preventiva, son tomadas a la ligera, porque no existe elementos de convicción que puedan atribuir o corroborar con el pedido del fiscal, por lo que a inmediatez a que se refiere es contradictoria al respeto de los derechos de la persona humana.
- SEGUNDA.** El pedido de prisión preventiva, solicitada por el representante del ministerio público, resulta ser siendo muy apresurada, porque se ha establecido que por una simple denuncia muchas personas son afectadas y detenidas sin haber indicios o elementos de convicción que acrediten la participación en un hecho delictivo, por lo que no hay respeto a la libertad personal.
- TERCERA.** La aplicación de la inmediatez de la prisión preventiva influye negativamente en los derechos fundamentales de presunto responsable del hecho delictivo, porque se priva de su libertad ambulatoria, lo que impide hacer su defensa en forma directa y utilizar los medios legales para contradecir las imputaciones vertidas por el fiscal penal.



## RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Tomando en cuenta que una resolución judicial resuelve casos muy delicados, se debería establecer sanciones, cuando un magistrado dicta medidas coercitivas sin la debida motivación o sustento material para encerrar a una persona, privándole el derecho de libertad ambulatoria.
- SEGUNDA.** El uso discriminado del mandato de prisión preventiva ha llevado a la indefensión de los presuntos responsables, que sin haber prueba suficientes se detiene en forma injusta, sin tomar e cuenta la proporcionalidad entre el hecho cometido y la detención corporal de una persona, demostrando su arraigo en todo caso.
- TERCERA.** La decisión tomada por el juez de investigación preparatoria, resulta ser siendo muy apresurada, afectando los derechos fundamentales de la persona, por lo que debería asumir responsabilidad los magistrados que no actúan conforme a ley, ya sea haciendo pedidos incoherentes o resolviendo una detención irregular.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARANA MORALES, William. (2018), *"Manual del Proceso Penal"*, Gaceta Jurídica S.A., Lima-Perú. p. 186
- ARGUEDAS, Cinthya. (2008). *"Estado: Funcionamiento, Organización y Proceso de Construcción de Políticas Públicas"*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado\\_Funcionamiento\\_Organizaci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf). Visitado el día 26/04/2018
- ARISTÓTELES. (1951). *"La Política"*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. p. 193.
- ASENCIO MELLADO, José María. (2011). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. pp. 27, 28.
- BRUZZONE, Gustavo. A. (2005). *"La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal"*. En Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio B.J. MAIER. Editores del Puerto. Buenos Aires, p. 244.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. (2003). *"Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y amparo"*. 7° Ed. Porrúa, México.
- CANO, C. (2017). Prevalencia en la vía penal y teorías de concursos. Non vis in idem. Revista pública.
- CÉSAR LANDA. (marzo de 2003). *"Control Parlamentario. Mecanismos de Coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo"*. Programa de Fortalecimiento Legislativo del Congreso de la República. USAID-PERÚ. Lima Perú.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA, publicado el 30 de diciembre de 1993, Constitución Política del Perú de 1993. Artículo N° 102.110.122.123
- DE PINA VARA, Rafael. (2004). *"Diccionario de Derecho"*. 33°ed. Porrúa. México.



- GUASTINI, Ricardo. (2001). *“Estudios de Teoría Constitucional”*. Fontamara. México.p.66. Citado por PÉREZ CASAVARDE, Efraín Javier. (2013). *“Manual de Derecho Constitucional”*. Adrus D & L Editores S.A.C. Lima: Perú.
- HAKANSSON NIETO, Carlos. (2005). *“La Constitución Comentada. Tomo II”*. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.
- MIRANDA ABURTO, Elder. (2018), *“La prisión preventiva en el Perú”*, Gaceta Constitucional. Tomo 126. Lima-Perú. p. 47.
- PÉREZ, Miguel. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima. ¿gaceta Jurídica.
- PÉREZ CASAVARDE, Efraín Javier. (2013). *“Manual de Derecho Constitucional”*. Adrus D & L Editores S.A.C. Lima: Perú.
- PÉREZ PORTO, J. (2023). Casos antropológicos y su origen.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (S/F). *“La fase de Juzgamiento”*. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/fasedejuzgamiento.pdf>.
- SÁNCHEZ, P. (2017). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. Lima, Editorial Grijley.
- SAN MARTIN, Cesar (1999). *“Derecho Procesal Penal”*. Griley, Vol I, Lima. p. 809
- SAN MARTÍN CASTRO, Cesar Eugenio. (2015). *“La privación cautelar de la libertad en el Proceso Penal Peruano”*. p. 35.
- SALAS, C. (2016). *Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía nacional durante la investigación Preparatoria*. P. 10.
- SEMINARIO MAURICIO, Jorge Fernando (2015). *“La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia”*, Tesis Postgrado. Trujillo. p. 23



# ANEXOS



**ANEXO 1: MATRÍZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2021”**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Preg. Gnl.</b> - ¿Cómo afecta la inmediatez del requerimiento del pedido de prisión preventiva en el proceso penal y la restricción del derecho de la libertad personal en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021?</p> <p>- ¿De qué manera se debería respetar el derecho a la libertad personal, frente a un mandato de prisión preventiva en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021?</p> <p>- ¿Es posible que la inmediatez en la aplicación de la prisión preventiva influya en la afectación de los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad personal, en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021?</p>	<p><b>Obj. Gnl.</b> - Analizar los efectos que causa, la inmediatez en los pedidos de prisión preventiva frente a la restricción del derecho de libertad en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021</p> <p><b>Obj. Esp.</b> -Determinar la procedencia del pedido de prisión preventiva, dentro de los alcances del respeto al derecho de la libertad personal en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021. - Establecer la influencia que conlleva la aplicación de la inmediatez en prisión preventiva en relación al derecho a la libertad personal en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021.</p>	<p><b>Hip. Gnl.</b> - Los derechos fundamentales, están expresados en la Constitución Política del estado peruano, como es el derecho a la libertad, y por tanto se debe respetar en su máxima expresión, y para ordenar una prisión preventiva, se deberá tener la certeza y contar con suficientes elementos de convicción, de lo contrario se estaría vulnerando ese derecho.</p> <p><b>Hip. Esp.</b> - La coherencia y proporcionalidad entre la comisión del delito, los elementos de convicción y la responsabilidad del imputado, llevará a una adecuada prisión preventiva y dentro del marco legal normativo.</p> <p>- En el afán de perseguir al responsable del delito y castigarlo, con la inmediata detención por prisión preventiva, se comete vulneración al derecho de libertad en los juzgados penales de la provincia de San Román – 2021</p>	<p><b>VI:</b> - Restricción del derecho de libertad personal.</p> <p><b>VD:</b> - Inmediatez de prisión preventiva.</p> <p>- Vulneración del derecho a la libertad personal.</p>	<p>- Afectación a derechos constitucionales</p> <p>- Inaplicación al principio de proporcionalidad.</p> <p>- Inseguridad jurídica</p> <p>- Excesivo mandato de prisión preventiva.</p> <p>-</p>	<p>-Legislación penal nacional</p> <p>- Restricción de la libertad personal.</p> <p>- Abuso de derechos</p> <p>- Desproporción entre el hecho cometido la prisión preventiva.</p> <p>- Imposibilidad a ejercer la defensa por inmediatez de prisión preventiva.</p> <p>- Detenciones por hechos simples.</p> <p>- Falta de motivación de las resoluciones de prisión preventiva.</p> <p>- Disyuntiva entre el derecho de libertad personal y la prisión preventiva</p> <p>-</p>	<p><b>METODO GENERAL</b> Los métodos utilizados son: -Método Científico -Método inductivo -Método deductivo -Método analítico – sintético</p> <p><b>MÉTODO ESPECÍFICO</b> - Descriptivo y Analítico</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> -Aplicada --Descriptivo-Propositivo.</p> <p><b>DISEÑO</b> Descriptivo - Explicativo</p> <p><b>POBLACIÓN</b> Personas que han sido incurso a prisión preventiva, no siendo responsable de los hechos delictivos.</p> <p><b>MUESTRA</b> - Casos penales, en los que se dictó prisión preventiva</p> <p><b>TÉCNICAS:</b> son: - Encuestas - observación Directa.</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> - Fichas de análisis de documentos. - Cuestionarios</p>



## ANEXO 2: CUESTIONARIO

Muy buenos días, el presente cuestionario contiene varias interrogantes, la misma que está compuesta de respuestas cerradas, por favor marque en cada pregunta sólo una respuesta con un aspa (X). Trate de ser los más verídico posibles, puesto que se trata de una investigación con fines académicos.

Nota, el presente cuestionario es de carácter ANÓNIMA. Gracias.

**LEYENDA:**      **SIEMPRE= 1**                      **A VECES = 2**  
                         **POCAS VECES = 3**                      **NUNCA = 4**

Nro.	Ítems	1	2	3	4	TOTAL
<b>COMPONENTE: DERECHOS PROTEGIDOS DE LA PERSONA HUMANA</b>						
1	¿Es necesario la protección de los derechos fundamentales de la persona humana en todo contexto de la vida diaria, por parte de autoridades, transeúntes en forma general?					
2	¿Es imprescindible restringir los derechos fundamentales, como de libertad personal, por haber noticias de un acto delictivo donde habría participado una persona humana?					
3	¿Existe coherencia en la resolución que dicta el juez, restringiendo derechos a una persona humana que pudiera haber participado en un acto delictivo?					
4	¿Debe prevalecer la libertad personal como derecho fundamental frente a otros derechos o investigaciones criminales?					
<b>COMPONENTE: INMEDIATEZ EN EL DICTADO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>						
5	¿Existe apresuramiento por parte del magistrado al dictar medida de coerción como la prisión preventiva en contra de un supuesto responsable de un delito?					
6	¿Es imprescindible la existencia de indicios razonables en la comisión de un delito, para que el magistrado ordene prisión preventiva en contra de un responsable de delito?					
7	¿Corresponde enviar a un centro penitenciario a una persona que ha cometido ilícito penal, sin haberse investigado a fondo su participación?					
8	¿Las decisiones apresuradas, en detener a una persona, sobre un hecho delictivo, conllevaría a una violación de los derechos fundamentales de libertad personal?					
<b>COMPONENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA LIBERTAD PERSONAL</b>						
9	¿Es propia la detención de una persona por mandato de la STC Nro. 728-2008-PHC/TC, sólo cuando haya flagrancia y se haya individualizado al presunto autor del hecho delictivo?					
10	¿Es posible la detención de una persona, sin tener indicios o evidencias de su participación en un acto ilícito y que vulnere los derechos de libertad y tránsito?					
11	¿Se da la proporcionalidad en la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva a una persona, sin tomar en cuenta los elementos de convicción que requiera la norma jurídica?					
12	¿El derecho a la libertad personal, es prioritario frente a cualquier derecho que impida el libre tránsito de la persona humana?					



13	¿Es posible que el Tribunal Constitucional, anule resoluciones del poder judicial por razón de dictar prisión preventiva a un investigado sin tener mayores pruebas que corrobore su responsabilidad en un hecho concreto?					
14	¿Favorece a la investigación de un delito por parte del ministerio público que solicita prisión preventiva en contra del presunto responsable?					
<b>COMPONENTE: PREVALENCIA DE DERECHOS INDIVIDUALES</b>						
15	¿Asume responsabilidad un magistrado por haber dictado prisión preventiva, sin tomar en cuenta el derecho a la libertad personal o hacer una motivación deficiente?					
16	¿Es posible que, en una investigación a nivel fiscal, se haga la equivalencia entre derechos fundamentales y generales, a fin de evitar abuso de derechos ordenando medidas coercitivas incongruentes?					



### UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

### VALIDACIÓN DE EXPERTOS

### GUÍA DE JUICIO DE EXPERTO

**Título: RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2021**

#### I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : SEGUNDA DÍAZ CANZANO
- 1.2. Profesión : ADMINISTRADOR
- 1.3. Cargo actual : DOCENTE
- 1.4. Grado académico : DOCTOR


#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación				X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación				X	
10 PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación				X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD..... Muy Buena
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 9.5%
- V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Lugar y fecha JULIACA 02/06/2025

  
 .....  
 Firma  
 DNI° 29309150



### UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

#### VALIDACIÓN DE EXPERTOS

#### GUÍA DE JUICIO DE EXPERTO

**Título: RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2021**

#### I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : HUGO MESTAKI CAVERO AYBAR.....
- 1.2. Profesión : A. BARRADO.....
- 1.3. Cargo actual : DOCENTE.....
- 1.4. Grado académico : DOCTOR EN DERECHO.....

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables				X	
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación				X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos				X	
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación				X	
10 PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación				X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD..... Muy Buena.....
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN..... 95%.....
- V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Lugar y fecha JULIACA 02/06/2025

.....  
 Firma  
 DNI° 01339589

ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓNAUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCVFormato digital Fecha de entrega: 02/06/2025

## 1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: THALIA ROCIO GONZA CARRIZALES

Dirección: AV. SANTA ROSA MZ. D LT. 9

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 73636796

Teléfono: 958221435 email: thaliagonza7@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD PERSONAL Y LA INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – 2021

Palabras claves, (3 a 5 términos): LIBERTAD PERSONAL, INMEDIATEZ DE PRISIÓN PREVENTIVA, RESTRICCIÓN DE DERECHOS.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

1,2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

**2. Referencia de tesis:**

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

**3. Licencias:**

**a) Licencia estándar:**

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

**b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:**

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

02/06/2025

Fecha